TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Martes 22 de Junio de 1915 Núm. 2849

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Funcionarios del Cuerpo Consular que se ponen en disponibilidad.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 31 de 1915.

Vistos los artículos 7.o á 13 de la ley del 1.o de Octubre de 1914 y la ley de prórroga del Presupuesto General de Gastos vigente,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan en situación de disponibilidad los siguientes funcionarios del Cuerpo Consular:

Cónsules de distrito de 1.a clase Antonio Sáenz de Zumarán, Guillermo Petty y Lucas Rodríguez; Cónsules de distrito de 2.a clase Orosimbo Basigaluz Susviela, Florencio Rivas, Diego Sanguinetti Sáenz, Ramón Bergadá, Francisco Oliver Britos y Roberto Draper.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Industrias

Resolución. Levántase el aislamiento que á consecuencia del carbunclo bacteridiano no le fué impuesto al pueblo Constitución.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

(Carpeta número 582|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el pueblo Constitución, situado en el Departamento del Salto, que fueron declarados infectados por resolución de 10 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el pueblo Constitución, situado en el Departamento del Salto.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Deja sin efecto el aislamiento de las propiedades ganaderas atacadas por el carbunclo, sitas en el Departamento de la Colonia y pertenecientes á los señores Adolfo Bonjour y Juan B. Tourn.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

(Carpeta número 606|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores Adolfo Bonjour y Juan B. Tourn, situados en la 14.a sección policial del Departamento de Colonia, que fueron declarados infectados por resolución de 17 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Adolfo Bonjour y Juan B. Tourny á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Cese de las medidas de aislamiento impuestas á la propiedad rural del señor J. Murguía, que en el Departamento de Cerro Largo hallóse invadida por el carbunclo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1915.

(Carpeta número 747|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor J. Murguía, situado en el Departamento de Cerro Largo, que fueron declarados infectados por resolución de Mayo 6 próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor J. Murguía, ubicado en el Departamento de Cerro Largo, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia por siete días al foguista del "Gánguil III" don Alfredo Navarro.

—Idem ídem por 15 días al mecánico de la grúa flotante número 2 don Francisco Suárez.

—Pasa al Ministerio de Industrias un escrito de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo libre despacho de 700.000 kilos de varillas de acero.

—Pasan al Ministerio de Hacienda varios permisos de la Dirección General de Aduanas sobre despachos de materiales efectuados por la Dirección de Hidrografía.

—Pasa á la Contaduría General del Estado una nota de la Administración de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República y en la cuenta corriente del Superior Gobierno la suma de $ 2.666.81, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros durante los días 12 al 18 inclusive del corriente mes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla correspondiente á horas extraordinarias del personal que trabajó en la draga "Uruguay IV" durante el mes de Mayo de 1914, cuyo importe es de $ 68.40. Idem ídem "Gánguil IV"; $ 80.40.

—Pasan al Ministerio de Hacienda las copias de los planos y diligencias de mensura de los terrenos del Estado ubicados en Colonia Suiza.

—Pasan á informe de la Dirección Puerto los antecedentes relativos á una solicitud del señor Ernesto Quincke pidiendo el pago de varias facturas suministradas para el consumo del Ministerio y dependencias.

La Secretaría.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

MOVIMIENTO DE OPERACIONES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1915

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor Baltasar Brum.

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro del movimiento de los Bancos en el mes de Mayo último, formulado de acuerdo con el decreto de 15 de Mayo de 1912.

En virtud de un decreto posterior de 3 de Septiembre de 1913, los Bancos consignan también el monto del oro amonedado existente el último día de cada mes. El resumen, pues, correspondiente á 31 de Mayo arroja una existencia de pesos 19:240.346.69 contra $ 18:776.168.57 del mes de Abril anterior.

Saluda á V. E. con la mayor atención.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

BRUM.

ESTADO de los Bancos en Mayo de 1915

Promedio de los saldos diarios

RUBROS	BANCO DE LA REPÚBLICA	BANCOS PARTICULARES	TOTAL	TOTAL en Abril anterior
Depósitos en cuenta corriente . .	$ (1) 8.234.639 00	$ 12.646.648 90	$ 20.881.257 90	$ 21.561.058 63
Id. á plazo y en Caja de Ahorro. .	» 4.337.732 00	» 11.956.689 16	» 16.294.421 16	» 16.640.443 13
Descuentos y Adelantos. . . .	» 31.454.967 00	» 29.478 892 55	» 60.933.859 55	» 61.752.834 11
Existencia en Caja:				
a) Oro amonedado	» 13.765 743 00	» 5.097.673 19	» 18.863.416 19	» 17.907.253 36
b) Billetes, plata y níquel . . .	» 1.471.207 00	» 3.793.299 69	» 5.264.506 69	» 5.026.266 16
Emisión en circulación:				
a) Mayor	» 18.993.630 00		» 18.993.630 00	» 19.903.640 00
b) Menor	» 6.016.829 50		» 6.016.829 50	» 6 011.256 00

(1) Incluido por Depósitos Judiciales $ 1.271.271.00.

Existencia en oro en custodia en el Banco de la República para los fines del artículo 5.º de la ley de 8 de Agosto de 1914: $ 1.994.560,80 contra $ 1.933.460,00. del mes de Abril anterior.

En 31 de Mayo ultimo el oro amonedado perteneciente al Banco de la República, existente en el exterior, era de $ 625.391,33.

Montevideo, 19 de Junio de 1915.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL ESCRIBIENTE VIRGILIO VARELA

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

Vista en audiencia pública la presente causa, llevada de oficio al escribiente asimilado de la fortaleza "General Artigas" Virgilio Varela, acusado por el señor Fiscal coronel don Alejandro G. González de los delitos de uso fraudulento de sello y falsificación de documentos, por lo que pide le sea impuesta la pena de dos años de prisión, castigo que hizo efectivo el Consejo de Guerra Permanente, por no corresponder aplicar pena ultrapetición, venida á conocimiento de este Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por el señor defensor;

Resultando: Que el procesado, abusando del cargo que desempeñaba como escribiente de la fortaleza, llenó dos formularios de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, empleando el sello de la expresada fortaleza que tenía en su poder en razón de su cargo, firmándolos con los nombres del jefe de la misma, coronel Cardozo, y teniente Felipe Recoba, "firmas que trató que tuvieran un parecido para ser tomadas como auténticas, descontó en dicha institución de crédito los sueldos del teniente Recoba correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del año próximo pasado, que ascendían á ciento veinticinco pesos con cuarenta y seis centésimos (fojas 1 y confesión de fojas 4 á 5 vuelta, 12 vuelta á 14 y 16);

Resultando: Que después de enjuiciado Varela, un hermano de éste gestionó y obtuvo el retiro de los documentos, efectuando el pago de los mismos en la debida oportunidad (fojas 1, 16 y documentos de fojas 19);

Resultando: Que el enjuiciado ha observado buena conducta (fojas 28 vuelta);

Considerando: 1.o Que las acciones del procesado están comprendidas en los incisos 1.o y 2.o del artículo 1135 y en el 1124 del Código Militar, y constituyendo distintas infracciones con actos distintos, es de aplicación la parte segunda del artículo 762 del mismo estatuto; 2.o Que en razón de reconocerle la buena conducta (número 19 del artículo 752) es de aplicación la regla del 813 del mismo Código; 3.o Que todo el alegato que hace el señor defensor para demostrar que á su patrocinado no le alcanza ó no le corresponde mayor pena que la de dar por compurgada la infracción con el tiempo de prisión que lleva sufrida, no procede aceptar, desde que se evidencia del estudio de este proceso que la pena solicitada por el acusador es menor que la señalada por la ley;

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, juzgando, falla: Confirmando la sentencia de primera instancia, que condena al prevenido Varela á sufrir la pena de dos años de prisión, que cumplirá en forma legal.

Comuníquese y vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.—Félix Silvano.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCESO FORMADO CONTRA VALENTÍN LÓPEZ Y MANUEL CASTILLO, ACUSADOS DE HOMICIDIO.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Valentín López y Manuel Castillo, por muerte de Francisco González Santiago;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno en su acusación, en la que pide se le imponga al prevenido Valentín López la pena de cinco años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el veinte de Septiembre de mil novecientos catorce, por la noche, y en un comercio sito en la calle Blandengues esquina Guaviyú, de esta ciudad, se encontraban el prevenido Valentín López, Francisco González Santiago y varias personas más, bebiendo, cuando, con motivo de una discusión sobre hechos anteriores que habían causado la enemistad de López con González Santiago, éste, después de provocarlo de palabra, sacó un cuchillo de la bocamanga del chaleco, precipitándose entonces encima de éste el procesado, y en las contingencias de la lucha, González Santiago se hirió con su propio cuchillo, en virtud de la acción ejercida por López sobre dicha arma, involuntariamente; Segundo: Que López ha tenido anterior buena conducta, teniéndola pésima el muerto, quien con anterioridad había provocado repetidas veces á López, evitando éste siempre con toda paciencia el lance que aquél parecía buscar; y Tercero:

Que López dos días después del suceso se constituyó voluntariamente en arresto"; y

Resultando: Que Manuel Castillo, á quien también se refiere este proceso, no tuvo en lo ocurrido participación delictuosa alguna (declaraciones de fojas 18, 21 y demás subsiguientes);

Considerando: Que los hechos expresados en el anterior veredicto con relación al procesado López demuestran que éste actuó en aquel suceso en condiciones de perfecta legítima defensa. En efecto, fué provocado sin haber por su parte dado mérito para ello, y, agredido á mano armada, se vió en la necesidad racional de emplear como medio para repeler ó impedir el daño que corría, una lucha cuerpo á cuerpo con su atacante, en cuyas contingencias lo hirió con el mismo cuchillo que éste esgrimía (primera proposición);

Y realizados así todos los extremos del inciso 6.o del artículo 17 del Código Penal, su absolución se impone;

Considerando: Que esa conclusión se basa sólo en los hechos contenidos en el veredicto, sin determinarla la declaración final de la primera proposición al emplear la palabra "involuntariamente" en cuanto ese concepto pudiera referirse á la falta de intención de que habla el artículo 1.o del Código Penal, desde que ello estaría fuera de las átribuciones del Jurado;

Así, si los hechos constatados en el veredicto hubieran sido distintos y excluyentes de la legítima defensa, aquella declaración final resultaría innocua y no hubiera impuesto al Juez de derecho una absolución contraria al espíritu y la letra de la ley. En efecto, los artículos 112, 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, en su conjunto armónico, limitan y precisan de modo claro la facultad de los jurados, obligándolos y permitiéndoles pronunciarse únicamente sobre los hechos á los que sólo el Juez de derecho puede aplicar el correspondiente al caso. Todo lo que se resuelva sin potestad bastante y fuera de la órbita legal es de por sí inexistente y nadie está obligado á prestarle acatamiento (artículo 134 de la Constitución). La jurisprudencia ha resuelto el caso de modo concordante con lo aquí sustentado (véase Revista de Jurisprudencia, año 15, número 23);

Considerando: Que es lamentable no se haya intentado averiguar en esta causa quiénes eran los dueños de los cuchillos que en ella aparecen, como que no se produjeran los informes médico-legales que en ella lucen, mediante autopsias y de acuerdo con lo que dispone el artículo 259 del Código de Instrucción Criminal, pues esas omisiones pueden haber perjudicado la causa pública al ocultar tales deficiencias un posible delito;

Atento: Que el Ministerio Público no deduce acusación contra Manuel Castillo, y lo dispuesto, además, en los artículos 191 y 192 del Código citado;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y cargo á Valentín López y Manuel Castillo, declarando que hubo mérito para sus enjuiciamientos, y definitiva la libertad de este último.

Ejecutoriada, ofíciese para la excarcelación absoluta de López, y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Junio de 1915

Trámite—Raúl Clerk con Banco Popular del Uruguay, rescisión de contrato. La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay apela de una resolución del Poder Ejecutivo sobre impuesto de Estadística. Enrique García con Carmen Ch. de Landinelli, reivindicación. Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro, tercería Valencio Da Rosa. Dos causas por homicidio, otra por heridas y otra por robo, recursos de casación. Un juicio sobre cumplimiento de sentencia de divorcio. Ocho providencias en causas criminales.

Administrativo—Exhortos de las autoridades argentinas y de los señores Jueces Letrados Departamentales de Rivera y Maldonado en dos sumarios por homicidio y en un juicio por cobro de pesos. Comunicación del escribano Alberto B. Pérez sobre fijación de su residencia. Antecedentes relativos al abandono del Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Río Negro. Solicitud de don Roque F. Villa para que se le expida el título de escribano público. Protocolo del escribano Luis Seguí. Relación de depósitos judiciales enviadas por los Jueces de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Cerro Largo y Paysandú. Actuaciones relacionadas con el protocolo del escribano Juan J. de Sousa. Ocho penados solicitan su libertad condicional. Oficio del Juez Nacional de Hacienda en los autos Ramón López con Junta E. Administrativa, expropiación. Exhorto del Juez Letrado de Artigas solicitando la extradición de un procesado.

Definitivas—El Juez Letrado de Cerro Largo propone candidatos para los Juzgados de Paz de la 6.a y 11.a secciones del Departamento. Antecedentes relativos al proyecto del Código Notarial. Idem ídem al extravío de actuaciones de los autos Lapido con el Fisco. Exposición del Juez de Paz de la 7.a sección de Río Negro. Denuncia contra el Juez de Paz de la 2.a sección de Treinta y Tres en una causa por ejercicio ilegal de la medicina. Exhorto del señor Juez L. de Instrucción de 1.er turno librado al señor Ministro de los Estados Unidos del Brasil en una causa por defraudación.

Expedientes entrados—Administrativos, 14; en consulta, 8; relaciones quincenales, 76; oficios librados, 16; legalizaciones, 2; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 28.

—En esta audiencia la Excma. Alta Corte decretó la libertad condicional de dos penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — R. M. de Demartine con la Compañía Austro-Americana. E. Ellauri con E. Correa. Viacata con S. Balero.

Interlocutorias — C. Mistler de Kainckx. E. B. Nieto Salvide, concordato. N. Paredes con P. Beloqui.

Definitivas — A. y L. Rosello con S. Rosello. E. Newmann con Lievers y Cía.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á E. Guevavra Montoya por el delito de homicidio, con asistencia del defensor del procesado doctor Luis de Vila.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — S. Guido con M. Sivori de Canale. Un sumario por contrabando. Junta *Económico-Administrativa* con la Sociedad Comercial de Montevideo. B. Vignale y J. Canale, amparo de posesión. A. Riso, tutela.

Interlocutorias — J. García y Cía. con J. Preillet. A. Otero con G. Gutiérrez.

Definitivas — F García con F. Acquarone. M. Yasano de Chiuppe con J. G. Cremiatta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Testamentaría P. V. Velhiren de Moreira. P. Pinto contra V. Arios. V. Aguirre de Silveira. Testamentaría Manuel Brolin, Burmino Piñeiro y Carlos Bradin. Sucesión Adelina P. de Sarcos. Sucesión A. Urioste. Concurso de F. González Barin. Sucesión de M. Sierra de Melis. Concurso I. Alonso. Sucesión de F. Fangue, incidente de inesficidra de M. Chichall de Fanzare. Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Edmundo Isola. José P. Frasego contra los señores Tealdi y Panizolo. M. Mario Rosa Chialbetto. Josefa Ramos de Machín. M. Espalter contra A. Salterain. Sucesión A. Castro. S. Acquarone contra E. Hoffman. José B. Mamon. Sucesión A. Schencer. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Inc. M. Molinelli. Sucesión Luis Sogagna, A. Calfeti y J. Longagna. Storace H. contra J. Almeida. Sucesión T. Castro de Villariño, José M. Villariño y Julio Villariño. Intestado Pablo Escuna. Sucesión Elvira Marabotto de Tuzzo. Sucesión Rosa Elisabet de Echugarry. M. H. Fernández. Banco de Crédito contra R. Martínez. Suc. F. Lorente. Ciudadanía V. Arzuaga. Sucesión Martiniano W. Silva. Sucesión C. G. de Gragna. Sucesión Domingo Gragna.

Definitiva — Sucesión J. Sait Anfery.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Juan S. Bergalli contra Ana M. Repetto de Gianelli. Juan Brugnini contra Juan A. Baroffio. Suc. de Serafina Darrúa de Tassano. Rosa Medón de Segri. P. Basguerie contra H. Taberne. J. M. Neves. M. Moreira. Suc. de Matilde Baños de Idiarte Borda. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. P. Alvariza. J. Allingham contra J. Mazzeo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Suc. de Pedro Callorda, incidente. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Suc. de María L. Campanaro de Valentini. Concurso de Ambrosio L. Berrutti. Sucs. de Clemente Villalba y otra, incidente. J. García. Test. de Josefa San Martín. Domingo Costas. Suc. de Luis Gneco. Suc. de Cándida Castro de Piaggio. Sucs. de Miguel ó Pedro Miguel Salaberry y otra. M. Gabin. D. Bernini. A. Gil contra Real de Azúa y Cía.

Interlocutorias — Suc. de Juan Chiarella. Suc. de Luis Beltrán Cuello. M. Fernández Rojas contra Modesta U. Islas y otros.

Definitivas — Suc. de Santiago Harreborda. Chirizola Hnos. contra el Fisco. Reservada, una.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite — Test. José M. Rodríguez. Test. José Paredes. Suc. J. B. Core. Test. J. Paredes, inscripción. Suc. Magdalena

Lavergule de Bessonat. Suc. E. Avegno. Sucs. Juan José Rocha, Rosa González Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana. Suc. Aquilino Amorín. Mrs. Guillermina P. Amorín. Test. Luis Carzolio. Suc. V. Fossati de Colombo. Suc. E. González de Risso. Suc. Laureana María del Carmen Zunino de Rivero. Suc. Angela Garrone de Lutzen y Augusto Lutzen. Intestados Ché Puigarnau y Pico. Conc. Horacio Gómez. Conc. Manuel P. Laguarda. A. Sbarbaro contra Pedro Carmella. Fidelina G. Mujica de Martínez. I. Fynn contra Luis Maurette. Movimiento Administrativo. Suc. Juan B. Triulzi contra Servando de León ó Rodrigo Soto. Idem ídem. Conc. Juan M. Santín Núñez. T. Isola contra J. Sierva. A. Herrera contra Suc. Ché Puigarnau y Pico. B. Delfino contra María Wells de Jalabert. Angel Savio contra suc. Ché Puigarnau y Pico. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno en autos Alfonso Sica. M. I. Gunméndez de Pintos. P. de Anda contra Umberto Villa. Conc. Arquímedes Rayón. Margarita Badel de Mauvell contra H. Diek de Mauvell. Juan R. Borsani. Domingo Cazenave contra Gregorio G. Gutiérrez. Amoroso y Pozzi contra Fermín y Lucas Rodríguez. Conc. Juan M. Santini Núñez. Carlos F. Mogaburo contra Juan Santini. Test. Eusebio Montero de Ruiz. Suc. Lucas Lecocq. Suc. Sebastián Pollero. Suc. Ana M. Cazot de Bonino. Test. Cracchi de Nesse. Gila Crosa de Aycaguer. H. J. Reyes con suc. P. Zino. A. Roncagliolo con suc. Paulino Zano y otros.

Interlocutorias — Conc. Gaspar Soler. Sucs. Petrona Socas de Pérez é Isidro J. Pérez. José Fierro y Cía. contra el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos. Suc. Francisco Surroca, Francisca Quartino de Surroca y Eulalio Surroca y Quartino.

Definitivas—Suc. Pedro Bauchero. Suc. Catalina Bissieres. Arnaud Billate, Juana Billate, Francisco E. Leonnet y Clementina Leonnet.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 21

Trámite — M. Felicia Quijano con el Fisco. F. Escalada con E. Acquarone y Cía. Fisco con E. Buenavista. E. Berro y sucesión J. Ildefonso Blanco. M. A. Favaro con el Estado. Dirección General de Aduanas con Brun, Fagúndez y otros. Dirección General de Impuestos Internos con J. García Fernández.

Interlocutorias — Dirección General de Aduanas con P. Bachini. Fisco con P. Mariani.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—H. Jover contra J. L. Barreto y J. R. Habiaga. Ibarra y Cía. contra F. Rama. M. y Cía. contra Viuda é hijos de J. V. Carrier. Galimberti y Cía. contra J. J. Arburua. Miqueo Hnos. contra F. Salba. F. Fresero contra J. y M. Prado. E. Borges de Castro contra E. Bonifacio y L. Podestá. Cafferata y Cía. contra G. Ruggiero (2 providencias). J. Fernández y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales en autos Pons y Esteves contra J. A. Silva. E. Debellis, concordato preventivo extrajudicial incidente Salvo, Campomar y Cía. Pesquera y Cía. contra D. Balsa. A. B. Pérez, profesión de escribano, exhorto de la Alta Corte. Ambrosio Giz Gómez, concordato preventivo extrajudicial. D. Vassallo contra R. Suárez. Pesquera y Cía. contra R. Fernández. Marexiano y Cía. contra A. Lavoreiro. La Compañía de Materiales de Construcción contra J. Grecco. A. Domínguez contra D'Ambrosio y Cía. H. Jover contra J. L. Barreto y J. R. Habiaga. A. M. Fernández y Cía. contra M. Díaz. J. A. Paganini contra A. Queirolo. B. A. de Noriega contra J. V. Martínez. Carnelli y Cía. contra J. Lorente López. F. J. Piria contra Montorroso y Cía. Groscourth y Cía. contra E. Gorrondona. C. Anastasía contra T. Puyol.

Interlocutorias—T. P. González en autos A. S. Bianchi y Cía. contra J. L. Preti. N. Bergallo contra O. Antúnez Cardozo. A. Faraut contra J. Condra y G. Iribery. T. J. Franzero en autos de A. S. Bianchi y Cía. contra J. L. Preti. E. Suárez contra J. Caussi. F. Dix contra M. Cavalli. La Caja Obrera contra L. Alfonso y C. F. Muñoz. A. Abella y Jourdán contra L. V. Fornari. Tercería A. M. Repetto de Gianelli en autos A. S. Bianchi y Cía. contra J. L. Preti. F. C. Grassi, concordato preventivo judicial. E. L. de González contra M. E. Fernández. R. Martínez y Cía. contra E. Bonifacio. J. Castro, concordato preventivo extrajudicial. J. V. Oria, concordato preventivo judicial. J. A. Pérez, concordato preventivo judicial. Marexiano y Cía. contra V. Casella. A. Leicht, concordato preventivo extrajudicial. L. Cirio y Cía., concordato preventivo extrajudicial. A. Madriaga, auxiliatoria de pobreza, contra E. Escalante. A. Cruz contra A. B. Foresti, Rolando y Cía.

Definitivas—Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio solicitando inscripción de sus estatutos. Reguscí y Voulminot con O. Torres. J. Martínez, concordato preventivo judicial.

Reservadas—Dos.

Oficios librados—V. T. de Crubellati, concordato preventivo judicial. Cinco relativos al R. P. de Comercio. A. Cruz con Brito Foresti y Cía. J. C. Pastorino con Bruzoni y Lascano, tercería Landinelli. Suárez y Cía. con Estévez y Ferreira. Salvo, Campomar y Cía. con Estévez y Ferreira. J. y A. Bunioli, concordato. Telis y Aguilera, concordato (dos).

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—J. Gómez, concordato preventivo judicial. Sociedad Molinos Harineros del Uruguay con J. Cardellino. Pérez y Goenaza, concordato preventivo extrajudicial. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con A. Calón. M. Facal concordato preventivo judicial. J. Zunino con Gaggero Hnos. S. Belterreche, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Manuel D. Boccio (2). R. Anido Hnos. con Poledo Hnos. J. E. Alonso con Héctor Vázquez. Costa Hnos., concordato preventivo extrajudicial. A. Espalter de Falcao con Sara Silveira y A. Silveira. H. Krabb y Cía. con P. Zarzabal. R. Porcile con Evasio Boriolo. Razelto Hnos. con R. Canals. Groscurth y Cía. con A. Maciel y Miranda. Pablo Mañé y Cía. con Garibone y Soto. Nicolás Fazziola, concordato preventivo extrajudicial. Luis G. Lasala con Mario García Cames. Eliseo Carralán con Octavio Z. Cola. A. Guesta con A. Garazzo y Guillermo López Montrel. F. Petta, concordato preventivo extrajudicial. G. Paz con J. Dogliotti y P. Firpi. L. Barboza con P. Perachi. Quesada Hnos., concordato preventivo extrajudicial. P. de Auda con J. Amarillo. Antonio L. Raffo, concordato preventivo judicial. R. Lodeiro, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Manuel Costa. Juan M. Mailhos con S. Rodríguez. José S. Belhot, concordato preventivo extrajudicial. M. Díaz, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Hijos de G. A. Gamberoni con A. Piendibene. Galimberti y Cía. con Jorge Vigouroux y A. Ferrere. Cichero Hnos., concordato preventivo extrajudicial.

Definitiva — Luis Mariani, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Pascual Piretti. (Dos reservadas).

Libros rubricados—Guerin y Cía. (2), Silvera y Bauzá (5).

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—Luis Noco contra la suc. C. Caimi de Pena, cobro de pesos. R. Martínez solicitando que su hija vuelva al hogar. A. Ubiedo, antecedentes. T. A. Misa, auxiliatoria de pobreza. D. Albeide de Llovenas, suc. C. Crun contra P. Vasini, divorcio por mutuo consentimiento. F. Fagúndez, ciudadanía. B. Borda, ciudadanía. M. Trías, inscripción en el Registro del Estado Civil. E. D. Trías, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. A. Babino contra E. Ciccone, divorcio por la sola voluntad de la mujer. C. Alkdumit de Vallette, suc. S. Agustini contra F. Humbert, desalojo. H. Otono, información. Oficio del Juzgado Letrado de 2.o turno. P. Almada contra la suc de D. Abendi de Llovenas, cobro de pesos. A. Maya, concurso. Exhorto del señor Juez Letrado de Maldonado número 974. M. González con M. Pifaretti, liquidación de sociedad conyugal. A. Ubiedo, antecedentes relativos á esta menor. M. González de Cuactrani solicitando cumplir el artículo número 3 del Código Civil. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 772. A. J. Pérez, escribano público, comunicación de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — D. Suárez de Arteaga con G. Casaroti, reivindicación. E. Palacio y A. Liar, suc. R. Crovetto, solicitando la incapacidad de sus hermanos G. M. E. y G. Crovetto. A. de López Castillo, concurso. J. y C. Pendibene con J. Racagni, reconocimiento de firma.

Definitivas—F. López, ciudadanía. Rodríguez de Tánide, solicitando la incapacidad de P. Tánide. M. Martini de Varsi, suc.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Santana Amalio contra José M. Garat, cobro de pesos. Palma Aurelio contra Constante Alvarez, desalojo. Espinosa Martina contra Venancio Mendieta. Giossa U. Isabel contra Vicente Calace. Del Toro Amaranto contra Ana D. Abate. Prieu Alfredo contra Benito Rovira, cobro de pesos. Escudero Varela José. Ameigendas A. Antonio contra Juan L. Castro. Bellinut María contra Aurelio Palma. M. de Giannone contra el Banco de Crédito, daños y perjuicios. Banco de Crédito contra Domingo Burges, cobro de pesos. Heber Jackson Antonio contra Tomás Veiga y Cía, desalojo. Flores Román contra Pedro Dufour, reconocimiento de firma. Sosa Angélica, menor. Soarez Domingo contra José Garrido, cobro de pesos. Alaiz Agustín contra Primitivo Charquero. Umpiérrez Cirila contra Francisco Ramos. Exhorto de Rocha, autos José López, Pérez Juan, ciudadanía. Anger María Cum-

plir Art. 113 del Código de Civil. Exhorto de Soriano, autos G. Gil, incapaz. Cuni y Susnik contra Perfecto Giott, cobro de pesos. Dos providencias. Genta José contra Félix C. Castillo, embargo. Dos providencias. Carve José, concurso. Seoane Diego contra Juana Astiz. Astiz Juana inscripción en el Registro del Estado Civil. Palomeque Ramón contra Josefina Garçao, cobro de pesos. Gibbs del Cerro Guillermo contra María Rama, cobro de pesos. Larraya Juana contra José De Vivo, cobro de pesos. Exhorto de Paysandú autos Manguell, queja. Dominice Cloreinda contra Casar Dalleri. Lazo Sebastián contra Rufina Augusto. Arrarte Victoria contra Amalio Santana, cobro de pesos.

Definitivas—Reyes Concepción, menor. De Vina Atilio, ciudadanía.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 21 de Junio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: alto al Este del continente y alrededor de la República.

Temperatura: con fuertes descensos generales.

Dominan vientos suaves del Norte en el río de la Plata y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 456 kilómetros. Cielo despejado al Norte del río Negro y nublado al Sur. En Punta del Este ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado y en Rivera 1/2 Escarcha en la parte central de la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 769.40.

Temperatura: Normal 9°00, á la intemperie 9°00, máxima 11°50, á la intemperie (sol) 14°30, mínima 4°50, á la intemperie 3°80.

Viento Norte, 14 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 21.

Tensión del vapor de agua: 5.20. Humedad relativa: 61.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 8°70.

Salsedumbre: gramos por litro, 3.44.

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 19 de Junio de 1915

315 pesos, al 12 por ciento anual.
7.000 pesos, prórroga.
1.978 pesos, 10 pesos mensuales.
3.000 pesos, ampliación.
2.500 pesos, 19 pesos mensuales.
1.000 pesos, 9 pesos mensuales.
2.500 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
27.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.800 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, á 92 centésimos por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 21 de Junio de 1915

500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.527 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 11 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
350 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Junio de 1915

17.100 pesos, finca en las Tres Cruces, frente al Boulevard Artigas, 840 metros.

21.000 pesos, campo en el Pavón, Departamento de San José, 194 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 21 de 1915.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932	para el 22 de Junio . .	84 80
	Vales del Tesoro	
5.000	para el 22 de Junio . .	97 50
2.000	ídem ídem	97 50
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.000	para el 22 de Junio . .	85 80
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 22 de Junio . .	85 30
3.000	ídem ídem	85 30
2.000	ídem ídem	85 30

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
5.000	para el 22 de Junio . .	97 50
5.000	ídem ídem	97 50
	Deuda Interior 1915.—Certificados	
3.000	para el 22 de Junio . .	95 30
2.600	ídem ídem	95 30
2.000	ídem ídem	95 30
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para el 22 de Junio . .	85 30
2.000	ídem ídem	85 10
5.000	ídem ídem	85 —
5.000	para fin de mes . . .	85 —
5.000	ídem ídem	84 90
5.000	ídem ídem	84 90
5.000	ídem ídem	84 90
5.000	ídem ídem	85 —
5.000	ídem ídem	85 —
5.000	ídem ídem	84 90
5.000	para el 22 de Junio . .	84 90
5.000	para fin de Julio . . .	84 —
5.000	ídem ídem	84 —
2.000	para el 22 de Junio . .	84 90
5.000	para fin de mes . . .	84 90
5.000	ídem ídem	84 90
5.000	ídem ídem	84 80
5.000	ídem ídem	84 80
5.000	para fin de Julio . . .	83 80
5.000	para fin de mes . . .	84 80
5.000	ídem ídem	84 80
5.000	ídem ídem	84 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 22 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Junio de 1915

Manuela Josefa Urretavizcaya, oriental, 7 años, Victoria 1488.

Isabelino Gaite, oriental, 30 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Enriqueta Isabel Genta, oriental, 7 meses, Recinto 432.

Jacinta Olloniego, oriental, 80 años, soltera, Magallanes 1524.

Un feto, Hospital Pereira Rossell.

Celia Canale, oriental, 12 años, soltera, Cuñapirú 166.

José Caporale, oriental, 33 años, soltero, Constitución 1967.

Abelardo Rey, español, 80 años, casado, Maldonado 1092.

Florinda E. Mandracho, oriental, 8 años, Lavalleja.

Angela A. de Mille Don, española, 54 años, casada, Isidoro De-María 1720.

Luis Blanco, oriental, 64 años, casado, Fraternidad s/n.

Día 21

Juan Antonio Basoa, español, 58 años, casado, Cerro Largo 1222.

Un feto, Maldonado 1015.

Carolo Castro, oriental, 45 años, soltero, Hospital Militar.

Miguel Brando, italiano, 50 años, casado, Daymán 1074.

María Fontela de Asconegui, oriental, 20 años, casada, Buschental s/n.

Amanda Frones, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Alberto Sánchez, oriental, 4 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Un feto, Porongos 2386.

Diva Tina Gambardella, oriental, 5 años, Colonia 1582.

Dolores Martínez, argentina, 74 años, soltera, Yí 1481.

José Bonarino, oriental, 52 años, casado, Río Negro 1035.

José Pereyra, español, 37 años, casado, Hospital Maciel.

Bernabé Dionisio, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.

María José Pallejo, brasileña, 34 años, soltera, Hospital Maciel.

Juan Berteche, se ignora, Hospital Maciel.

Amalia Cabrera de Cabrera, oriental, 39 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Valentina Suárez, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Inés Díaz, argentina, 14 años, Hospital Fermín Ferreira.

Diego Barañano, oriental, 57 años, casado, Gaboto 1189.

Leopoldo Catenot, argentino, 12 años, Hospital Pereira Rossell.

Emma García, oriental, 4 años, Hospital Pereira Rossell.

Alfredo Rossi, oriental, 16 años, soltero, Marcelino Sosa 2724.

Juan Galluzzi, italiano, 50 años, casado, Hospital Italiano.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

43.a SESION ORDINARIA

JUNIO 19 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CONCLUSIÓN — VEASE EL NÚMERO 2848, PODER LEGISLATIVO PÁGINA 516)

Señor Martínez (don Martín C.) — Deseo simplemente dejar constancia de que me parece anómalo que en un proyecto de prórroga de Presupuesto se suprima uno de los recursos que integran ese Presupuesto mismo. La prórroga viene porque no ha habido tiempo de estudiar el Presupuesto nuevo, de saber cuáles son los elementos que deben integrarlo, y no es natural que se prorroguen los gastos sin prorrogar también los recursos con que deben ser atendidos esos gastos.

Creo que esto es suficiente para explicar por qué no votaré este artículo, tanto más cuanto que se trata de un impuesto que no pesa sino sobre los sueldos mayores de la Administración Pública, un impuesto, al fin, soportable.

Señor Mora Magariños — Indiscutiblemente, señor Presidente, sería más oportuna la discusión de este artículo al tratarse el Presupuesto, porque son parte integrante del actual Presupuesto los recursos cuya supresión se pide, pero razones especiales han llevado á la Comisión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, á proponer la derogación de esos artículos que son los que establecen el impuesto del quince por ciento sobre los sueldos mayores de doscientos cincuenta pesos mensuales de los empleados de la Nación que figuran en el Presupuesto y de algunos otros empleados, como los del Banco de la República, del Banco de Seguros, de la Usina Eléctrica del Estado y presupuestos especiales.

Dos razones han llevado á la Comisión, como digo, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, á la derogación de este impuesto. En primer término, la Comisión, al hacer el estudio general de los recursos, ha creído que con el aumento del producido de la Contribución Inmobiliaria y con el proyecto de impuesto á las hipotecas á crearse, el Presupuesto venidero, 15-16, no necesitará de una manera imperiosa estos recursos, porque hay que tener en cuenta que ellos seguirán pagándose hasta el treinta de Junio, y sólo desde el 1.o de Julio, para el proyecto de Presupuesto venidero, es que se pide su derogación.

Señor Martínez (don Martín C.) — Aún así, el orden lógico sería suprimir este impuesto después que se votaran esos recursos nuevos, no antes.

Señor Mora Magariños — Indudablemente, sería más lógico, pero no está rigurosamente obligado á hacerlo en esa forma, porque aunque siga rigiendo el Presupuesto actual después del 1.o de Julio próximo, al día siguiente de derogarse el impuesto á los sueldos, ó sea esa misma fecha, aparecerá el recurso del impuesto á las hipotecas que lo suplirá con exceso.

Señor Ramírez—Lo lógico no gobierna.

Señor Mora Magariños—Esto es convencional.

Señor Ramírez—Es como en el teatro.

Señor Mora Magariños—No obedece á leyes matemáticas.

Señor Ramírez—Es lo mismo que en el teatro, que todo es convencional.

Señor Mora Magariños—Puede ser que la vida se parezca mucho al teatro.

Señor Ramírez—Eso se dice en el "Dúo de la Africana".

Señor Mora Magariños—Y también suele decirse en la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta — Pero refiriéndose á otros asuntos.

Señor Herrera—Hay que ver quién es el empresario! . . .

Señor Mora Magariños—La Cámara y el Senado, al sancionar prórrogas, también se han ocupado de los recursos y de los gastos, unas veces para aumentarlos y otras para disminuirlos, sin que nadie hubiera considerado que se atacaba la lógica, ó, por lo menos, de manera criticable, y bien podemos ocuparnos de un impuesto, de su supresión, que, como veremos más adelante, ya lo han sancionado, en los hechos, las Honorables Cámaras.

Como digo, el Presupuesto venidero va á ser equilibrado con los recursos que dé el impuesto de hipotecas que va á votar la Honorable Cámara.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Acuérdese, señor diputado, que el señor Presidente de la República se ha declarado enemigo de los nuevos impuestos, en ese mismo discurso á que yo he hecho mención,—declaraciones que yo, por mi parte, ya he dicho, las he aplaudido y las he aceptado en todas sus partes.

Señor Maldonado—Pero ahora, por ese discurso, señor diputado Gallinal, no se va á poder votar nada!

Señor Gallinal (don Alejondro)—¡Qué quiere, señor diputado!, yo, en este asunto, soy de la misma opinión del Presidente de la República.

Señor Mora Magariños—Muy bien, señor diputado. La tendré en cuenta; pero en este momento no me decido á inclinarme á la tesis del señor diputado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿A la mía?, á la del Presidente de la República.

Señor Mora Magariños—¡Cómo la patrocina el señor diputado!

Señor Ramírez—¡Nosotros estamos hechos unos incondicionales!

Señor Mora Magariños — La Comisión cree que la Cámara votará otros recursos para nivelar el Presupuesto, y, por consiguiente, opina que no debe seguir gravando los sueldos de los empleados el impuesto del quince por ciento.

Señor Paullier (don Federico) — Apoyado.

Señor Mora Magariños — Después, hay otra razón.

Este impuesto no ha sido general, por el momento no es general, en la forma que lo votaron las Cámaras, ó al menos no se paga, no se satisface en la misma manera que se cumplió en los primeros meses.

La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados han dejado de pagar ese quince por ciento; los empleados de esas Cámaras han dejado también de pagarlo. De ahí, pues, que no crea la Comisión justo que sigan pagando ese impuesto los empleados del Banco de la República, los empleados del Banco de Seguros y los de otras instituciones, desde que ambas Cámaras, como digo, con sus empleados respectivos, han empezado por dar el ejemplo de no pagarlo. Entonces, que se suprima á todos ese impuesto es la opinión de la Comisión.

He dicho.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 3.o.

(Se vuelve á leer).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á indemnizaciones á los empleados ó dependientes de comercio.

Léase el proemio del artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

En discusión.

Señor Miranda (don César)—El artículo que primeramente debió ponerse en discusión no es ese, señor Presidente, sino el que yo propuse en la última sesión á nombre de la Comisión. Es el mismo artículo, modificado por el señor diputado Maldonado, y con un agregado sugerido por el doctor Mendívil.

Señor Presidente—Léase el artículo á que se refiere el señor diputado Miranda.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación, y en ese caso el principal no estará obligado á conservar á los primeros ni éstos á permanecer en él.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

¿Es ese artículo?

Señor Miranda (don César)—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Miranda (don César)—El artículo que acaba de ser puesto á la consideración de la Cámara dió lugar á un larguísimo debate en la sesión anterior, como recordarán los señores diputados. Este debate se refirió sobre todo á la imprecisión de términos del artículo modificado: algunas cláusulas daban lugar á distintas interpretaciones.

La Comisión de Códigos, aunque no ha podido reunirse oficialmente, digamos así, ha decidido someter á la consideración de la Cámara un artículo que contempla fundamentalmente las razones que se dieron en Cámara para oponerse á la sanción del artículo modificado por el señor diputado Maldonado. Está completamente de acuerdo con la idea que inspiró la modificación que propuso ese señor diputado, pero creo necesario aclarar conceptos, y en ese sentido ha redactado una fórmula sustitutiva.

En nombre de la Comisión de Códigos yo pediría á la Cámara autorización para retirar el artículo que está en discusión, y para poner en su lugar el artículo nuevamente redactado, que ruego al señor Presidente se sirva hacer leer.

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma que lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes rescindirlo, dando aviso á la otra parte con dos meses de anticipación. No obstante, el principal podrá despedir al factor, ó éste retirarse de inmediato, debiendo abonarle en el primer caso dos meses de sueldo, sin perjuicio de la indemnización que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones."

En discusión conjuntamente con el artículo primitivo:

Señor Miranda (don César)—Yo había formulado moción en el sentido de que se permitiera el retiro del artículo anterior, porque este artículo tiene el mismo alcance, y difiere sólo en la redacción.—(Murmullos).

Señor Presidente—En discusión conjuntamente con el artículo primitivo de la Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Deseó solicitar del señor miembro informante alguna aclaración.

Parece que lo que resulta claro es que el patrón tiene que abonar dos meses más de sueldo al dependiente, pero no está obligado á conservarlo en el empleo.

A su vez, el dependiente, cuando se despide, no está obligado á permanecer los dos meses. Entonces, ¿de qué vale que esté obligado á dar el aviso previo, sino debe permanecer en el empleo?

Señor Miranda (don César) — El artículo 158, tal como queda redactado, da un derecho nuevo al factor.

Este derecho consiste en que el principal no podrá despedirlo de inmediato, sino aumentando la indemnización que fijaba primeramente la ley.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso está claro.

Señor Miranda (don César)—En cuanto á que el dependiente pueda retirarse, esto ya existía anteriormente; lo que sí, que si el dependiente se retira sin haber dado el aviso previo, no estará en las mismas condiciones legales que si cumple la obligación que impone el artículo 158.

Señor Ramírez — ¿Y si da el aviso previo y se va de inmediato?

Señor Miranda (don César) — Solamente tendrá derecho á las indemnizaciones que se fijan más adelante y que son algo más restringidas, y que consisten en el 25 o|o de la indemnización total.

Señor Ramírez — ¿De manera que además de dejarlo al principal sin sus servicios, todavía recibe indemnización?

Señor Herrera — Es un regalito.

Señor Ramírez — ¡Me parece muy bien!

Señor Miranda (don César) — Recibe indemnización, pero completamente limitada, señor diputado.

Señor Ramírez — Creo que si el empleado se va, es porque ya tiene medios de vida y medios de sostenerse. Me parece que la indemnización en este caso no corresponde.

Señor Miranda (don César) — Cuando el empleado se retira voluntariamente, disminuye la indemnización; esto es, la indemnización que se le acuerda entonces, es mucho menor de la que se le acordaría si fuera despedido. Está disminuida en un 75 o|o.

Señor Ramírez — La verdad es que no comprendo cómo un empleado que da aviso con dos meses de anticipación y se retira de inmediato, dejando en mala situación al principal, todavía debe ser indemnizado.

En ese tren me parece que sería el caso de hacer lo que dice el doctor Rodríguez Larreta: declararlos dueños de las casas.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Qué aviso es ese que en seguida de darlo se manda mudar?

Señor Maldonado — Pero ese caso de aviso del empleado al principal es otra cuestión muy distinta: es el retiro voluntario.

Señor Ramírez—Pero vemos que no es aviso ni es nada: avisa con dos meses de anticipación, para irse al día siguiente. ¿Dónde está la anticipación, entonces?

Señor Maldonado—Yo creo que en ese caso no tiene derecho á indemnización.

Señor Ramírez—Pero cada vez nos entendemos menos!

Señor Maldonado—Es que yo creo, á pesar de la fórmula que yo propongo, que el empleado que se retira voluntariamente, no tiene derecho á indemnización. Son dos casos completamente distintos. Es un caso completamente distinto el de que el principal avise al dependiente que lo va á despedir, con dos meses de anticipación, al caso de que sea el dependiente el que avise al principal que se retira.

Señor Ramírez — Entonces, tampoco el señor diputado está de acuerdo con el doctor Miranda.

Señor Miranda (don César)—Pero en ese caso la indemnización es mucho menor. El dependiente tendrá interés en dar aviso previo.

Señor Ramírez—Yo no veo. Se le indemniza, ¿por qué?

Señor Miranda (don César)—Se le indemniza por los servicios efectivos que haya prestado.

Señor Ramírez—Pero se le indemniza sencillamente porque él ha dejado al patrón mirando y sin poderlo reemplazar.

Si se manda mudar es porque le conviene.

Entiendo que el objeto de la ley es indemnizar por el perjuicio que sufre el empleado que está obligado á retirarse, pero de ninguna manera al empleado que se retira cuando se le antoja, causando perjuicio al patrón.

Señor Miranda (don César)—Pero el empleado puede haber tenido que retirarse porque el patrón le hacía imposible la vida en el establecimiento, y entonces dejamos completamente indefenso al empleado frente al patrón.

Señor Ramírez—A mí me parece que está contemplado el caso de que el empleado á quien su superior le haga imposible la vida, con dar el aviso con dos meses de anticipación, tiene la indemnización correspondiente.

Señor Miranda (don César)—Yo, por mi parte, no tendría ningún inconveniente en establecer que si el empleado no cumple con lo dispuesto en la primera parte del artículo, perderá el derecho de indemnización, es decir, perderá el derecho á la indemnización del 25 o|o, como se establece en un apartado siguiente.

Señor Rodríguez Larreta—Eso está establecido en el inciso 4.o.

Señor Maldonado—Pero eso se puede discutir cuando se llegue al inciso 4.o.

Señor Rodríguez Larreta — Está establecido, y bien establecido.

Señor Miranda (don César)—Sí; eso se puede discutir más adelante.

Señor Maldonado — Es una cuestión completamente distinta.

Señor Ramírez—Yo votaré el artículo de la Comisión tal como lo había propuesto.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Voy á decir, señor Presidente, algunas palabras en defensa del artículo como vino del Poder Ejecutivo. Con un argumento de esta clase será fácil convencer á la mayoría.

Señor Ramírez—Hoy estamos con el Gobierno.

Señor Rodríguez Larreta —¡El Poder Ejecutivo estudió bien este proyecto...

Señor Narancio—¡Qué casualidad!

Señor Rodríguez Larreta—... y lo remitió á la Cámara, y ahora, haciéndole reformas apresuradas, se está dando lugar á que nadie comprenda lo que realmente se quiere hacer.—(Apoyados).

Y es porque se trastorna el propósito que el Poder Ejecutivo ha tenido con mucha razón. Ha querido proteger principalmente á los empleados y ha establecido dos casos: el caso en que el empleado abandona la casa en que está colocado y aquel en que el principal despide al empleado. Cuando el principal despide al empleado, está obligado á pagarle una indemnización según las condiciones en que la despedida de ese empleado se produzca, y, siendo así, como es natural, no tiene que darle aviso con anticipación de ninguna clase,—ni de un mes, ni de dos,—desde que se abandona el sistema del Código de Comercio, que sólo concedía al empleado ó dependiente despedido el derecho á un mes de sueldo. Ahora no: con arreglo al proyecto, el empleado despedido tiene derecho á una indemnización proporcional al tiempo de servicios que ha prestado á la casa y no necesita aviso previo. — (Apoyados).

Por consiguiente, el interés de los señores empleados está perfectamente contemplado.—(Apoyados).

Si se cambia el encabezamiento del artículo y se establece que debe avisarse la despedida al empleado con dos meses de anticipación, se trastorna completamente la índole del proyecto. — (Apoyados).—(No apoyados).

Un proyecto bueno se hace malo.—(No apoyados).

Es á la inversa cuando es el empleado el que se retira á cuando es el patrón el que despide al empleado. En este caso se aplica otro procedimiento. Por esto, señor Presidente, dice perfectamente el inciso 1.o: "El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones." No hay, pues, que establecer dos meses de anticipación. Si ese empleado es despedido, va á ser indemnizado.

Señor Aznárez—Yo voy á citar un caso que creo que favorece la tesis que defiende el señor diputado y que produciría indudablemente muchas injusticias.

Vamos á suponer el caso de que una casa de comercio toma un empleado que gana 100 pesos mensuales, y á los tres meses ese empleado comete una falta que obliga á su principal á despedirlo. Ha estado tres meses y tiene que recibir 200 pesos de indemnización, es decir, dos meses de sueldo, y se coloca á ese empleado que no ha prestado servicios más que tres meses, en la misma situación que el empleado que ha estado diez años y que, por motivos que pueden ser justificados, ó, por lo menos, no ataquen su dignidad, tenga que darle la misma indemnización que el anterior, que ha estado solamente tres meses. Sería injusto realmente.

Señor Rodríguez Larreta—En resumen, señor Presidente, me parece que la confusión que se produce en la Cámara depende de que se hace un proyecto de una índole completamente distinta á la índole del proyecto que ha venido del Poder Ejecutivo. Los derechos de los empleados están perfectamente garantidos por el proyecto del Poder Ejecutivo. Cuando se despide al empleado, se le indemniza, á no ser que el empleado haya sido despedido por cometer un delito ó un atentado, pues eso está previsto también en uno de los incisos subsiguientes.

Así, mi opinión es que debe votarse el proyecto del Poder Ejecutivo como él ha sido concebido,—y bien concebido,—pues es el resultado de un estudio bien hecho del asunto.

Señor Miranda (don César)—La modificación que defiendo, señor Presidente, no trastorna en lo más mínimo la econo-

mía del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á la Asamblea General. Lo único que hace es mejorar la condición del empleado á quien de un día para otro se le echa de su empleo. Cuando el patrón le da aviso de dos meses, se le da simplemente la indemnización que fijan los distintos incisos del artículo 158 modificado.

Los dos casos, señor Presidente, son los siguientes: cuando el patrón lo echa de inmediato sin darle aviso, además de la indemnización que fijan los incisos siguientes, se le dan dos meses de sueldo. De manera que tiende el proyecto á mejorar la condición del empleado. Si el empleado se retira sin haber dado el aviso de dos meses, de acuerdo con el inciso 4.o no tiene derecho á ninguna indemnización.

A mí me parece que el asunto es bien claro. De acuerdo con la modificación, el empleado tiene el beneficio de dos meses más, si es despedido de inmediato; y no tendrá ese beneficio de dos meses más, si el patrón lo conserva en el establecimiento. Ahora, si de acuerdo con el proyecto el empleado tiene la obligación de dar un aviso de dos meses, si no lo da, de acuerdo con el apartado número 4 pierde ese derecho. De manera que me parece que no hay complicaciones de ninguna especie; lo único que hace es mejorar en dos meses de asignación al empleado que es despedido de inmediato.

De modo que no se trastorna para nada absolutamente el propósito del Poder Ejecutivo ni se convierte en malo un proyecto que es bueno, sino que tratamos de mejorarlo todavía.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar por su orden. Primero el artículo que presentó primitivamente la Comisión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Es el mismo del Poder Ejecutivo?

Varios señores representantes—No, señor.

Señor Miranda (don César) — Señor Presidente: el artículo que debe votarse es el que ha pasado la Comisión á la Mesa, porque precisamente la Comisión pidió autorización á la Mesa para retirar el artículo anterior, y el artículo anterior era con la fórmula del señor diputado Maldonado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero nosotros tenemos el derecho de votar el del Poder Ejecutivo, señor diputado.

Señor Miranda (don César)—Ese ya ha sido votado y rechazado.

Señor Presidente — La Mesa entiende que debe votarse el artículo en la forma primitiva presentada por la Comisión, porque si ese artículo fué rechazado por la Cámara, también es cierto que el artículo sustitutivo propuesto por los señores diputados Maldonado y Mendívil también fué rechazado.

Señor Miranda (don César)—No fué rechazado. No alcanzó á votarse en la última sesión.

Señor Presidente—Se votaron los dos.

Señor Miranda (don César)—No, señor, porque la Cámara quedó sin número.

Señor Presidente—La Mesa no discute; sin embargo, fué rechazado el artículo con la modificación propuesta.

Señor Miranda (don César)—Yo me remito á la versión taquigráfica, donde consta que se iba á votar el artículo cuando la Cámara quedó sin número.

Señor Presidente—No, señor.

Señor Maldonado—Lo dice el final de la versión taquigráfica.

Señor Miranda (don César)—Yo pediría á la Mesa que hiciera leer la versión taquigráfica.

Señor Presidente—Se había reabierto la discusión después de haberse rechazado los dos artículos, y como la Cámara quedó sin número no se pudo continuar la discusión.

Señor Miranda (don César)—Yo pediría á la Mesa que hiciera leer la parte final de la versión taquigráfica.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la modificación que ha propuesto primitivamente el señor diputado Maldonado. No hay otra modificación.

"Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa). — (Murmullos). — (Hilaridad en la barra)."

Señor Rodríguez Larreta — Entonces tiene razón el señor Presidente.

Señor Miranda (don César)—Pero hay que continuar la lectura.

Señor Presidente—Continúe la lectura.

(Se lee):

"Se ruega á la barra se abstenga de toda clase de manifestaciones.

Señor Miranda (don César) — Señor Presidente: el señor diputado Maldonado, al hacer uso de la palabra la última vez, manifestó que iba á proponer un agregado en la parte final del apartado primero. Como ese señor representante omitió formular moción en ese sentido, yo, en nombre de la Comisión, mociono para que se vote la forma propuesta últimamente por el señor diputado Maldonado. Tengo entendido que la Secretaría ha tomado nota del artículo redactado en esa nueva forma.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservar á los primeros en el ejercicio de sus funciones, ni éstos á permanecer en él."

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

¿El señor diputado Miranda propone ese artículo á nombre de la Comisión?

Señor Miranda (don César) — Por lo menos, á nombre de la mayoría de la Comisión, á la cual acabo de consultar.

Señor Toscano—Pero esa es una reconsideración.

Señor Miranda (don César)—Es una moción de aclaración, nada más.

Señor Maldonado—Es una ampliación de la forma primitiva. Es una simple aclaración.

Señor Presidente — Es una aclaración nueva que propone el señor miembro informante á nombre de la mayoría de la Comisión.

Está en discusión.

Señor Toscano—La moción votada por la Cámara, propuesta por el señor diputado Ramírez, decía que resuelto este punto, el punto referente al proemio de este artículo,—y sobre el cual la Cámara ha votado negativamente las dos formas presentadas,—se levantara la sesión.

Señor Miranda (don César)—No, señor. Se está discutiendo el proemio del artículo 1.o

Señor Maldonado—La moción era hasta concluir la aclaración del proemio. Es clara la moción.

Señor Miranda (don César)—Ese era el espíritu de la moción.

Señor Martínez (don Martín C.)—Aunque he seguido con alguna detención el debate, para mí—de balde soy profesional—sería una tortura votar la nueva fórmula propuesta, sin explicación alguna; y como ya es avanzada la hora, propondría que esa fórmula pasara á Comisión.

Señor Maldonado—¡Pero es la misma fórmula propuesta por mí, señor diputado Martínez!

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor; tiene variantes: tiene unas palabras al final, que ninguno de nosotros ha comprendido.

Señor Maldonado—Es simplemente un agregado que aclara el alcance del artículo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien: yo propongo, como cuestión previa, que pase el asunto á Comisión.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es evidente que no nos entendemos. ¿Qué más quiere la Comisión que le devolvamos el asunto?

(Los señores Miranda (don César) y Toscano piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Miranda.

Señor Miranda (don César)—Hace un momento, señor Presidente, manifesté cuál era, á mi juicio, el caso que debía ocurrir para que un determinado artículo volviese á Comisión. Dentro de esas manifestaciones que yo hice, no cabría, por cierto, que este artículo volviese nuevamente á Comisión, por cuanto la modificación propuesta á última hora por el señor diputado Maldonado, de acuerdo con el señor diputado Mendívil, se refiere simplemente á aclarar el alcance del apartado 1.o del artículo 158.

Nosotros entendíamos que el factor podía retirarse, pero como parece que algunos señores diputados creían que de acuerdo con la redacción del artículo el factor no podía hacerlo, sino que debía permanecer un par de meses todavía en el establecimiento, no tuve ningún inconveniente, en nombre de la Comisión de Códigos, en aceptar la aclaración.

Tratándose de una simple aclaración á un artículo perfectamente discutido, yo creo que no hay ningún motivo para que este asunto vuelva nuevamente á Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y acaso no es corriente mandar á Comisión un artículo cuando la Cámara no se entiende sobre él?

Señor Aznárez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Miranda (don César) — ¡Cómo no! yo ya había terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Toscano.

Señor Toscano — Se la cedo al doctor Aznárez.

Señor Aznárez — Muchas gracias. Es para pedir una simple aclaración, señor Presidente, y es la siguiente: un empleado á quien el principal le dice que tiene dos meses de plazo para retirarse de la casa, lo hace al día siguiente de recibir el aviso. Ese empleado ¿es considerado como despedido?

Señor Maldonado — ¡Es claro! ¡Cómo no!

Señor Aznárez — Y si ese empleado, al recibir ese aviso, en lugar de retirarse al día siguiente, se queda los dos meses, ¿no es considerado como despedido?

Señor Maldonado — No: recibe los dos meses de sueldo.

Señor Aznárez — Le voy á explicar al señor diputado; permítame...

Señor Maldonado — Permítame una interrupción.

Señor Presidente — Doctor Maldonado: tenga la bondad de no interrumpir,

porque en esta forma no es posible continuar el debate.

Señor Aznárez — Dice aquí el inciso 1.o: "Recibirá un mes de salario por cada dos años". Supongamos un empleado que ha estado cinco años en una casa de comercio: tendría que recibir como indemnización cinco meses de salario, según la modificación que propone el señor diputado.

Señor Miranda (don César) — No, señor diputado: dos meses y medio.

Señor Aznárez — Bueno, supongamos que ha estado diez años. Recibiría cinco meses de salario. Ese empleado es despedido y se le da el aviso con dos meses de anticipación, y el empleado se queda en la casa y no recibe más que dos meses en lugar de cinco que recibiría si hubiera sido despedido sin aviso previo.

Señor Miranda (don César) — Recibe los cinco meses, según el artículo.

Señor Aznárez — Pero entonces no nos entendemos. El señor diputado Maldonado acaba de decirme que no lo recibe, y el señor diputado dice ahora que sí.

Señor Miranda (don César) — El doctor Maldonado tiene forzosamente que haber entendido mal la pregunta.

Señor Aznárez — Hoy me lo contestó en esa forma, y ahora vuelve á rectificarlo.

Señor Presidente — No es posible continuar la sesión por falta de número."

Los dos artículos habían sido rechazados.

La Mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, pone á votación el proemio del artículo 1.o que ha venido del Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Si fuera rechazado, se pondrá á votación el artículo de la Comisión.

Léase el proemio del artículo 1.o tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento, ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor, ó dependiente despedido definitivamente, tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones."

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el proemio del artículo 1.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o de este artículo.

(Se lee):

"1.o Recibirá un mes de salario por cada dos años que haya estado al servicio del principal. En el caso de que ese tiempo no alcanzare á dos años, percibirá tantos días como meses haya servido."

En discusión.

Señor Rodríguez — Deseo hacer una pregunta al señor miembro informante respecto de este inciso.

En él se establece que el empleado despedido recibirá un mes de salario por cada dos años que haya estado al servicio del principal.

Yo pregunto, en el caso de cambiar la razón social de una casa, totalmente, con el transcurso de los años, — muy frecuentemente ocurre eso, — que se va modificando la razón social al extremo que cambie totalmente, ó á veces cambia rápidamente, continuando el giro de la casa con todo el personal, y en un momento dado el principal de la casa despide á un empleado y llega la oportunidad de hacer la indemnización, — pregunto: el principal que ha estado utilizando los servicios por uno, dos ó más años, ¿cómo tiene que indemnizar, por los servicios hechos al principal, ó se tienen en cuenta todos los servicios que prestó el empleado á la casa durante toda su permanencia en ella?

Señor Miranda (don César) — Con mucho gusto voy á contestar la pregunta formulada por el señor diputado. Entiendo que el principal, en ese caso, debe pagar á los empleados todo el tiempo que hayan permanecido en la casa....

Señor Rodríguez Larreta — Apoyado.

Señor Miranda (don César)—... aunque haya cambiado de firma. El nuevo propietario, en realidad, es un sucesor del anterior, y cargará, por consiguiente, con las indemnizaciones que debiera pagar aquél, en caso de haber liquidado ó cerrado su casa.

Señor Rodríguez — Si queda aclarado en esa forma...

Señor Miranda (don César) — Sin perjuicio de poder aclararlo más adelante.

Señor Rodríguez — No lo veía claro. Además, puede resultar un poco pesada la indemnización en ese caso.

Señor Miranda (don César) — No, porque siempre se tendría en cuenta, al comprar la casa, el valor de la indemnización, averiguando previamente el comprador cuánto tiempo de servicio tienen los empleados del establecimiento.

Señor Martínez Thedy — La observación que hace el doctor Rodríguez da más motivo para que yo enuncie un apartado que pensaba proponer con el propósito de contemplar la situación de los empleados que por la trasmisión de la propiedad ó establecimiento, por liquidación ó por quiebra, se vieran en la necesidad de sufrir los perjuicios de su cesación en las tareas, si esta ley no determinara categóricamente en qué condiciones pueden ser indemnizados, y en atención á ese detalle, que es, á mi juicio, fundamentalísimo, yo había pensado proponer al inciso 1.o este agregado: "En caso de cambio de dueño, liquidación ó quiebra, corresponderán las mismas indemnizaciones indicadas en el inciso 1.o. Las deudas por concepto de indemnización tendrán carácter de privilegiadas".

Señor Maldonado — Eso ya está establecido.

Señor Martínez Thedy — No está establecido.

Yo pensaba proponerlo más adelante; pero como el doctor Rosalío Rodríguez ha hecho más inmediata la observación, yo la propongo á la Cámara.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado el agregado propuesto por el señor Martínez Thedy? — (Apoyados).

En discusión.

Señor Miranda (don César) — A mí me parece que no es todavía tiempo de pronunciarse sobre este punto, porque, como lo manifestaba el propio autor de la fórmula, pensaba proponer el agregado más adelante.

Señor Presidente — Pero ahora lo propone como agregado al inciso 1.o.

Señor Miranda (don César) — Yo, en ese caso, presentaría una fórmula sustitutiva de la que acaba de proponer el señor diputado Martínez Thedy y que comprende todos los casos.

Señor Presidente — Si el señor diputado Martínez Thedy no insiste, se votará el inciso 1.o, y después podrá proponerlo oportunamente.

Señor Martínez Thedy — Muy bien.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el inciso 1.o.

(Se vuelve á leer).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"No tendrá derecho á indemnización cuando fuese despedido por notoria mala conducta, ó por haber cometido ó intentado cometer algún acto delictuoso contra la vida ó contra la propiedad del principal."

En discusión.

Señor Ramírez — Considero que este artículo va á limitar demasiado el derecho de los comerciantes para despedir á los empleados que evidentemente son dignos de un tratamiento semejante.

En primer lugar, habla de notoria mala conducta. Tiene, pues, que haber notoriedad de la mala conducta del empleado. Esto me parece demasiado restrictivo, aunque sé que el Código de Comercio emplea la misma locución; pero he tenido en la práctica algún caso en que me he encontrado precisamente con que esa disposición crea una verdadera dificultad respecto de los empleados que observan mala conducta, que se puede probar con dos ó tres testigos, y sin embargo no es un hecho notorio. Parece que se exigiera, en este caso, que la opinión pública señalara al empleado como un individuo de mala conducta.

En la segunda parte de este inciso encuentro una observación semejante. El inciso, tal como lo presentaba el Poder Ejecutivo, decía que no tendría derecho á indemnización el empleado que hubiese intentado algún acto delictuoso contra la propiedad del principal. De manera que bien podía el empleado asesinar al principal y pedir indemnización. Esto lo ha salvado el proyecto de la Comisión, diciendo que no tendrá derecho á indemnización el empleado que cometa algún acto delictuoso contra la vida ó contra la propiedad del principal. Asimismo, me parecería restrictiva la frase, porque puede cometer un delito contra el honor del principal, sin atentar contra su vida ó contra su propiedad, delito grave que lo ponga razonablemente fuera del caso de indemnización.

Por lo demás, entiendo que habría que dejar cierta latitud á los jueces para apreciar aquellos casos en que un empleado es despedido con perfecto derecho para ello. Hay actos que no son delictuosos, y que, sin embargo, merecen una sanción severa por parte del principal, respecto de un empleado.

En consecuencia, yo propondría como inciso sustitutivo el siguiente: "No tendrá derecho á indemnización cuando fuese despedido por causa justificada". De esa manera, la justicia resolverá en cada caso si ha habido motivo para que el empleado pierda la indemnización, ó si realmente conserva el derecho á ella.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Ramírez? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Ramírez—Se podría agregar, como me dice el señor diputado doctor Martínez: "... por causa justificada, según el prudente criterio del Juez". Así el empleado ocurriría á la justicia, y ésta resolvería.

Señor Maldonado—Eso podría dar lugar á abusos.

Señor Ramírez—Para evitarlos están los jueces.

Señor Miranda (don César)—Yo no he podido consultar á los miembros de la Comisión, porque no he tenido oportunidad para ello. De manera que voy á ha-

cer una observación de carácter personal, que creo comparte también el miembro de la Comisión de Códigos doctor Salgado.

Nos parece que la fórmula propuesta por el señor diputado Ramírez es un poco imprecisa, un poco vaga; dependería el alcance de este inciso de la apreciación judicial. Hacía notar el doctor Ramírez, por ejemplo, que en la última parte, donde se refiere á actos delictuosos contra la vida ó contra la propiedad del principal, debía haberse incluído, aún: "contra el honor ó cualquier acto delictuoso contra el principal, sin especificarlo". En ese sentido, yo lo acompañaría, pero me parece que en la forma que lo propone, el artículo resulta un poco vago, y da demasiado cabida á la arbitrariedad judicial.

De manera que podríamos transar, me parece, llegando á una fórmula que contemplara las observaciones del señor diputado Ramírez, sin perjudicar al empleado.

Señor Maldonado—Así sería más difícil la indemnización. Se va al otro extremo. Puede prestarse á abusos por parte del principal.

Señor Martínez Thedy—Lo grave sería que el obrero tuviese que gastar todo el importe de la indemnización en los trámites judiciales.

Señor Ramírez—Pero, señor diputado: eso le puede pasar con estos artículos, también. En cuanto se resista el principal, tendrá que ir á la justicia para hacer efectivo su derecho. Eso es inevitable. Será la justicia la que resuelva.

Precisamente, es la misma vaguedad de la fórmula la que me seduce, porque yo confío en la justicia. No creo que los jueces tengan ninguna inclinación á favorecer al principal. Me parece que debe dejarse latitud á la acción de la justicia para que declare cuándo hay causas graves para que el empleado pierda el derecho á la indemnización, y cuándo no existen esas causas.

Señor Maldonado—Pero á un comerciante le sería fácil probar, muchas veces, que hay causa justificada.

Señor Ramírez—No, señor diputado. Al comerciante menos que á nadie, por aquella disposición del Código de Procedimientos según la cual no vale el testimonio de los individuos que son sus empleados; y como probablemente en un taller ó en una casa de comercio no habrá más testigos de los actos del dependiente que los mismos empleados, difícilmente tendrá pruebas el patrón contra su dependiente.

Por lo demás, tal vez nos pusiésemos de acuerdo estableciendo el artículo en la forma siguiente: "No tendrá derecho á indemnización cuando fuese despedido por causa grave debidamente justificada, según el prudente criterio del Juez". Por causa grave, pero que no quede un hecho nimio, una mera incidencia, como una causa para despedirlo.

Señor Paullier (don Federico)—Declaro, señor Presidente, que no me entusiasma esta ley socialista que se pretende llevar á cabo; pero estoy dispuesto á votarla tal cual la ha mandado el Poder Ejecutivo, sin las enmiendas de la Comisión y con el aditamento propuesto por el señor diputado Ramírez, el que encuentro suficientemente justificado.

Lamento, señor Presidente, que en este momento no haya más miembros de la Cámara en la sala, aunque comprendo que tienen razón, dada la inhumanidad con que se nos trata, pues con un frío tan intenso como el de hoy no tenemos una sola estufa que dé calor á este recinto.—(Apoyados).

Supongo que la Mesa, con esta indirecta á lo Tandáguila, tratará de salvar este inconveniente.—(Apoyados).

La ley, señor Presidente, tiene su punto de justicia, pero opino que se inmiscuye en ulterioridades de las casas de comercio, cosa que no encuentro suficientemente justificada...

Señor Maldonado—No apoyado.

Señor Paullier (don Federico)—... y no sé hasta qué punto pueda hacerlo.

Hasta ahora, señor Presidente, hemos marchado perfectamente bien sin esa ley, no metiéndonos en camisas de once varas, y todo ha seguido regularmente. Los patrones han contemplado sus dependientes cuando lo merecían, y no me consta que haya habido mayores quejas sobre el particular.—(No apoyados).

Cada uno sabe bien lo que le conviene hacer en su casa, pero no pretendo ser un obstáculo, y votaré esta ley tal cual la ha proyectado el Poder Ejecutivo, pero con el aditamento justiciero propuesto por el doctor Ramírez, aceptando que los Tribunales decidan en ciertos y determinados casos.

He dicho.

Señor Miranda (don César)—En nombre de la mayoría de la Comisión de Códigos acepto la última fórmula propuesta por el doctor Ramírez.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Salgado — Quería decir breves palabras con respecto á la calificación de "proyecto de ley socialista", que acaba de formular el señor diputado Paullier, con relación al proyecto de ley que estamos discutiendo.

Señor Paullier (don Federico) — Y por más que quiera disfrazarla el señor diputado, es una ley socialista.

Señor Salgado — Este proyecto de ley, señor Presidente, sólo trata de satisfacer altos principios de justicia y de equidad, no contemplados hasta ahora en las disposiciones de nuestro Código de Comercio...

Señor Paullier (don Federico) — Ya conversaremos con el señor diputado, cuando se trate un proyecto socialista que tiene sobre los hijos naturales: á su tiempo maduran las uvas. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Este Código, señor Presidente, en su artículo 158, al ocuparse de la situación de los empleados despedidos, solamente les daba derecho á reclamar como indemnización un mes de sueldo. Sancionaba, pues, la más enorme injusticia, en la generalidad de los casos.

Empleados que después de haber dedicado 15 ó 20 años de su vida al fomento y á la prosperidad de un establecimiento comercial, se veían, de la noche á la mañana, despedidos por el principal, sin tener más derecho que á un mes de sueldo como indemnización. Es para reparar tales injusticias que el Poder Ejecutivo ha presentado el presente proyecto de ley, estableciendo que en esos casos la indemnización será mucho mayor.

A satisfacer esa finalidad responde el proyecto del Poder Ejecutivo, apoyado calurosamente por la Comisión de Códigos, por la Honorable Cámara, que ya ha sancionado el artículo 1.o, y por toda la prensa del país, que lo ha comentado y aplaudido con el mayor entusiasmo.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Señor Ramírez — Señor Presidente: hay varios diputados en antesalas; se les podría invitar á pasar.

Señor Presidente — Muy bien: se les va á hacer pasar al salón.

. . . .

(Entran varios señores diputados).

Se va á votar el inciso 2.o con la modificación propuesta por el señor diputado Ramírez y aceptada por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Inciso 2.o No tendrá derecho á indemnización cuando fuese despedido por causa grave debidamente justificada, según el prudente arbitrio del Juez."

¿Es así, señor diputado?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Presidente — Si se aprueba el inciso 2.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 3.o.

(Se lee):

"Inciso 3.o Si se redujese sin causa justificada, en la mitad, ó en más de la mitad, su salario, puede optar por aceptarlo ó que se le equipare al caso 1.o."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 3.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 4.o.

(Se lee):

"Inciso 4.o Si habiendo permanecido menos de tres años en una casa, saliere voluntariamente de ella, no recibirá indemnización, y cuando saliese voluntariamente, si hubiere dado el aviso á que se refiere el inciso 1.o, y después de haber servido más de tres años, recibirá un 25 o|o de lo que correspondería en el caso de que hubiese sido despedido."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Dije, señor Presidente, al ocuparse la Cámara del preámbulo de este artículo, que consideraba excelente el proyecto del Poder Ejecutivo, pero mi entusiasmo no llega hasta el punto de considerar bien redactado este inciso.

Dice: "Si habiendo permanecido menos de tres años en una casa, saliere voluntariamente de ella, no recibirá indemnización, y cuando saliese voluntariamente"... Estas dos repeticiones de "saliese voluntariamente", y en seguida otra vez "saliese voluntariamente", me parece que establecen una confusión sobre el sentido del artículo.

Señor Miranda (don César) — Es evidente que la observación es razonable, pero la parte final aclara perfectamente.

Señor Rodríguez Larreta — Ya digo que mi observación es puramente de redacción, y como es conveniente que las leyes se redacten bien, yo propondría que se dijera: "Si habiendo permanecido menos de tres años en una casa, saliese voluntariamente de ella, no recibirá indemnización, y si sus servicios hubiesen durado tres ó más años y hubiere comunicado al principal su salida con arreglo al inciso 1.o, recibirá un 25 o|o de lo que correspondería en el caso de haber sido despedido".

Señor Miranda (don César)—La mayoría de la Comisión de Códigos no tiene reparo que oponer á la fórmula propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Presidente—¿Quiere dictarla el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Se la voy á dictar, señor Presidente, al señor Secretario.

Señor Ramírez—Mientras el señor diputado Rodríguez Larreta dicta su enmienda yo voy á proponer lo siguiente; que se diga: "si habiendo permanecido menos de tres años continuos en una casa"...

Señor Miranda (don César)—La continuidad se considera necesaria, y se entiende para todos los artículos.

Señor Ramírez—Con esa aclaración me basta.

Señor Martínez Thedy—Aprovechando

que el doctor Rodríguez Larreta está dictando su modificación podríamos deliberar algo sobre los casos de enfermedad que esta ley no legisla.

Señor Maldonado—Pero eso será materia de otro inciso.

Señor Martínez Thedy—Pero es una cuestión que se puede poner en cualquier parte dentro de la economía de la ley.

Señor Maldonado—Pero, hay que votar primero el inciso.

Señor Martínez Thedy—Esto podría ir dentro del articulado de la ley.

Señor Ramírez—Yo voy á insistir, señor Presidente, en mi observación respecto de los tres años continuos, porque me parece que es necesario aclarar. Hay espíritus inconstantes y ligeros que pasan la vida saltando de un empleo á otro, de una casa de comercio á otra y que al cabo de un tiempo vuelven al punto de partida, y así pueden completar en diversas épocas el período de tres años. Me parece que la ley no debe contemplar la suerte de estos empleados, que lo que debe decir es que un empleado que ha prestado tres años continuos de servicios en una casa, se encontrará en la situación en que lo coloca el artículo 4.o.

Señor Maldonado—Pero habría que modificar todo lo demás también.

Señor Miranda (don César)—Me parece que el espíritu de la ley es ese: el de indemnizar los servicios continuos á que se refiere el señor diputado.

Señor Ramírez—¿Ese es el espíritu de la Comisión, entonces?

Señor Miranda (don César)—Me parece que queda bastante aclarado así.

Señor Ramírez—¿Es la mente de la Comisión, esa?

Señor Miranda (don César)—Esa es; sí, señor diputado.

Señor Ramírez—Vuelvo á convencerme, entonces.

Señor Martínez Thedy—Si yo pudiera hablar otro poco, haría una aclaración, y es que lo que ha dicho el doctor Ramírez me parece que da oportunidad á la cuestión de las enfermedades, porque puede ser muy bien que para definir los servicios continuos no se considere como tal á un dependiente que esté dos ó tres meses enfermo, y eso sería siempre una crueldad de parte de la ley.

Señor Ramírez—El enfermo que deja de prestar servicios no deja de ser empleado.

Señor Narancio — Presta servicios al médico en esa época.

Señor Martínez Thedy—El enfermo deja de prestar servicios durante ese tiempo.

Señor Miranda (don César)—Pero continúa siendo empleado.

Señor Maldonado—El patrón no lo ha despedido; de modo que es empleado del establecimiento.

Señor Martínez Thedy — Puede darse el caso de que se le despidiera por enfermedad.

Señor Maldonado—Eso podría ser objeto de otro artículo.

Señor Presidente—Se va á leer la modificación propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta, que ha aceptado la Comisión.

(Se lee):

"Si habiendo permanecido menos de tres años en una casa de comercio, saliere voluntariamente de ella, no recibirá indemnización, y si sus servicios hubieren durado más de tres años y si hubiere dado el aviso á que se refiere el inciso 1.o, recibirá un 25 o|o de lo que correspondería en el caso de que hubiera sido despedido."

En discusión en esta nueva forma.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me parece que este debería ser un artículo independiente y no un inciso. Lo que viene rigiendo es el preámbulo que dice: "El factor ó dependiente tendrá derecho á ser indemnizado con arreglo á las siguientes disposiciones", y en este caso habla, no de un empleado despedido, sino de un empleado que se va, y esto podría ser objeto de otro artículo. No es congruente con el preámbulo.

Señor Maldonado—Apoyado: tiene razón el señor diputado.

Señor Miranda (don César)—Tal vez es razonable la observación que acaba de formular el señor diputado, pero como el preámbulo también se refiere al retiro voluntario, parece que podría encajar dentro de los distintos apartados de las disposiciones que comentamos. Por lo demás, existe otro inconveniente: á redactarse otro artículo, tendríamos tres artículos 158 en el Código de Comercio...

Señor Ramírez—La verdad, que si tenemos dos, bien podemos tener tres.

Señor Martínez (don Martín C.)—Si hay 158 bis, bien puede haber otro.

Señor Miranda (don César)—Pero, como decía, en el preámbulo del artículo ya se establece que se refiere al retiro voluntario, y no sólo al retiro involuntario, ó sea cuando el empleado es despedido.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Martínez no insiste en su modificación?

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor.

Señor Presidente—Se va á leer entonces el artículo 4.o en la forma propuesta.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"5.o Cuando fuese despedido por haber tomado parte en una huelga contra el principal, se aplicará lo dispuesto en el número anterior.

"Para calcular la indemnización se tomará el promedio de los sueldos que haya ganado en la casa.

"Los comerciantes é industriales deberán garantir á sus factores ó dependientes, por medio de un seguro, las indemnizaciones á que se refiere esta ley.

"El importe del seguro sólo será exigible en caso de que el empleado haya sido separado definitivamente de su empleo.

"Si el factor ó dependiente fuese un habilitado, sólo tendrá derecho á la diferencia entre lo que debe percibir por concepto de su habilitación y lo que le correspondería por indemnización si aquella cantidad fuese inferior á ésta.

"La acción á que se refiere este artículo se extingue al año de haberse separado el factor ó dependiente de su puesto.

"Los convenios por los cuales los factores ó dependientes no contratados por plazos determinados, renuncien anticipadamente á los derechos que les acuerda esta ley, son nulos.

"Los créditos que correspondan á los empleados como indemnización, serán considerados como privilegiados á los efectos de la calificación."

En discusión.

Señor Ramírez—Parece que esto no es un artículo: es un programa de Gobierno ó un libro.

Habría que dividirlo en párrafos para votarlo.

Señor Presidente—Muy bien. Así se hará si el señor diputado lo solicita.

Señor Ramírez—Es que hay una porción de cuestiones distintas.

Señor Presidente—Léase el primer párrafo del inciso 5.o.

(Se lee):

"Cuando fuese despedido por haber tomado parte en una huelga contra el principal, se aplicará lo dispuesto en el número anterior."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el segundo párrafo.

(Se lee):

"Para calcular la indemnización, se tomará el promedio de los sueldos que haya ganado en la casa."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el párrafo tercero.

(Se lee):

"Los comerciantes é industriales deberán garantir á sus factores ó dependientes, por medio de un seguro, las indemnizaciones á que se refiere esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el párrafo cuarto...

Señor Mendívil — ¿Me permite, señor Presidente?...

Como esta ley se aplica después á toda clase de empleados, yo preguntaría si también es obligatorio asegurar las indemnizaciones á servicios domésticos.

Señor Miranda (don César)—Si el señor diputado hubiera leído el informe, no tendría necesidad de hacer la pregunta en sala.

Señor Mendívil—¿Por qué?

Señor Miranda (don César) — Porque en el informe se determina textualmente que no se refiere el seguro obligatorio nada más que á los empleados de comercio.

Señor Mendívil—Pero como el artículo 3.o de esta ley hace aplicables todas las disposiciones de la ley á los demás...

Señor Salgado—El artículo habla de empleados y comerciantes.

Señor Ramírez—Parece que el doctor Mendívil tiene debilidad por el servicio doméstico.

Señor Miranda (don César)—Se refiere á comerciantes é industriales.

Señor Maldonado—Se refiere al pago de la indemnización.

Señor Miranda (don César)—Por lo demás, el informe aclara el concepto de este artículo.

Señor Mendívil—El informe y nada, es la misma cosa.

Señor Miranda (don César)—No es la misma cosa, porque ha de saber el señor diputado que estos artículos fueron modificados en Comisión por el miembro informante, pues no venían en el proyecto del Poder Ejecutivo en la forma que están redactados.

De manera que el informe tiene una importancia fundamental porque explica el alcance de estos artículos.

Señor Mendívil—Hay que establecerlo claramente, porque el artículo anterior se aplicará en cualquier caso, y quizá también se va á aplicar á cualquier empleado.

Señor Miranda (don César)—Bien claramente ha quedado establecido.

Señor Mendívil — Convendría dejarlo completamente aclarado, porque los informes no hacen la ley.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Mendívil?

Señor Mendívil—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase el párrafo 4.o.

(Se lee):

"El importe del seguro sólo será exigible en caso de que el empleado haya sido separado definitivamente de su empleo."

En discusión.

Señor Ramírez—Me parece que, consecuente con un inciso que he propuesto para colocarlo al final de este artículo,

debo hacer notar que así como se asegura la indemnización al empleado suspendido sin causa justificada, debería establecerse el seguro para él.

Señor Miranda (don César)—No he entendido bien.

Señor Ramírez—Este inciso dice: "El importe del seguro sólo será exigible en caso de que el empleado haya sido separado definitivamente de su empleo". Yo propondría que dijera: "separado definitivamente de su empleo, ó suspendido sin causa justificada".

Señor Miranda (don César)—Pero, suspendido sin causa justificada equivale á una separación definitiva.

Señor Ramírez—No, señor, ¿por qué?

Señor Miranda (don César)—Porque tiene derecho el empleado á acogerse á todas las demás disposiciones de la ley.

Señor Ramírez—Ese es un inciso que yo he propuesto, que todavía no se ha votado.

Señor Miranda (don César)—Es cierto; pero lo va á proponer el señor diputado, y entonces se producirá la aclaración.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez—No, señor.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar en la forma que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el párrafo 5.o.

(Se lee):

"Si el factor ó dependiente fuese un habilitado, sólo tendrá derecho á la diferencia entre lo que debe percibir por concepto de su habilitación y lo que le correspondería por indemnización si aquella cantidad fuese inferior á ésta."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"La acción á que se refiere este artículo se extingue al año de haberse separado el factor ó dependiente de su puesto."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Los convenios por los cuales los factores ó dependientes no contratados por plazos determinados renuncien anticipadamente á los derechos que les acuerda esta ley, son nulos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez Thedy—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Thedy — Aunque las mociones de prórroga son generalmente antipáticas, en este caso me parece que no, porque ya está á punto de terminar la votación de la ley y sería interesante darle fin en esta sesión.

Mociono en ese sentido.—(Apoyados). —(No apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Martínez Thedy.

Señor Martínez (don Martín C.)—Cualquiera de estos artículos dará lugar á un largo debate. El preámbulo nos llevó una sesión anterior. Hay un artículo que equipara á todos los empleados á los de comercio y á los empleados públicos también.

Señor Ramírez—Hay algunas cuestiones complejas.

Señor Martínez Thedy—Yo notaba que recién entrábamos á la placidez del debate; por eso mocionaba.

Señor Ramírez—¡Quién sabe si nos falta lo bueno!

Señor Martínez Thedy—Sin embargo, yo, con el perdón del doctor Martínez, insisto en la moción.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar la moción formulada por el señor diputado Martínez Thedy.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el debate.

Señor Martínez Thedy—Hasta terminar el proyecto.

Señor Miranda (don César) — Sería preferible que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora más.

Señor Pittaluga — No ganamos nada con eso.

Señor Martínez Thedy — La modifico en ese sentido: por un cuarto de hora.

Señor Pittaluga — ¿Qué se consigue con eso? — (Murmullos).

Señor Maldonado — Si no hay debate, se puede concluir en un cuarto de hora.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente — Léase el último párrafo del artículo.

(Se lee):

"Los créditos que correspondan á los empleados como indemnización, serán considerados como privilegiados á los efectos de la calificación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez Thedy — Ahora corresponde, como último apartado, el que yo propuse para garantir la situación de los empleados.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"En caso de cambio de dueños, liquidación ó quiebra, corresponderán las mismas indemnizaciones indicadas en el inciso 1.o.

Las deudas por concepto de indemnización tendrán carácter de privilegiadas."

En discusión.

Señor Miranda (don César) — La Comisión de Códigos acepta en principio la modificación que propone el señor diputado Martínez Thedy, consecuente con lo que manifestó el miembro informante ante una observación formulada por el doctor Rosalío Rodríguez; pero no está de acuerdo, totalmente, con la redacción.

Señor Martínez Thedy — No hay inconveniente.

Señor Miranda (don César) — En ese sentido propondría una fórmula sustitutiva á la presentada por el señor diputado.

Esa fórmula diría así: "En caso de venta ó transmisión, á cualquier título, del establecimiento, la obligación de indemnizar pasará al nuevo dueño con toda la latitud que determinan las disposiciones que preceden. El factor será indemnizado, igualmente, si se produjere la liquidación, cierre ó quiebra del negocio, y en el último caso su crédito tendrá prelación aún con respecto á los que determina el artículo 1706 de este Código".

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión propone este apartado?

Señor Miranda (don César) — A nombre de la Comisión.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Martínez Thedy — Como la fórmula que propone el doctor Miranda es notoriamente más jurídica que la mía, la acepto porque contempla lo principal, que era lo que yo deseaba.

Señor Miranda (don César) — Propiamente, no es que sea más jurídica, señor diputado, sino que es un poco más completa, porque contempla el caso de cierre y transmisión hereditaria de los establecimientos.

Señor Martínez Thedy — En ese caso su alcance es más completo.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Cómo dice el artículo, señor Presidente?

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se lee):

"En caso de venta ó transmisión, á cualquier título, del establecimiento, la obligación de indemnizar pasará al nuevo dueño con toda la latitud que determinan las disposiciones que preceden.

El factor será indemnizado, igualmente, si se produjere la liquidación, cierre ó quiebra del negocio, y en el último caso su crédito tendrá prelación aún con respecto á los que determina el artículo 1706 de este Código."

En discusión.

Señor Aragón y Etchart — Yo preguntaría al señor miembro informante por qué se coloca en ese apartado la referencia á un artículo aislado del Código de Comercio, y no se establece en leyes como ésta, que deben ser conocidas por todo el comercio y la industria, lo que determina ese artículo.

Señor Miranda (don César) — Porque el artículo 1706 se refiere á los créditos privilegiados en los juicios de quiebra, y habría que hacer una referencia completa á todo el artículo ó transcribir el artículo en su totalidad.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que sería más conveniente eso, porque la deficiencia de nuestras leyes obliga muchas veces á recorrer leyes anteriores.

Señor Miranda (don César) — Pero ir á ver el Código de Comercio me parece que no es cosa del otro mundo.

Señor Narancio—Es que, á mi entender, no se necesita ni siquiera abrir el Código de Comercio, porque dice el agregado: "aún con respecto á los que determina el artículo 1706 de este Código", aunque no se sepa lo que dice el Código de Comercio...

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo vamos á pedirle á un pequeño comerciante que tenga un Código de Comercio á mano, ó á un pequeño industrial que tiene una lechería, ó un negocio cualquiera!

Señor Presidente—Se va á votar el inciso propuesto por el señor diputado Miranda á nombre de la Comisión de Códigos y sustitutivo del propuesto anteriormente por el señor Martínez Thedy.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar en la forma leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Agrégase al Código de Comercio la siguiente disposición:

"158 (bis). En el caso de muerte del empleado, la viuda, los hijos menores ó las hijas mayores solteras, tendrán derecho á la indemnización que fija el número 1 del inciso 2.o del artículo anterior.

"El mismo derecho se les acuerda cuando el factor ó dependiente estuviese contratado á término y que en el contrato no se hubiese establecido que en el caso de muerte su familia recibirá algún subsidio. Existiendo estipulación á ese respecto, se estará á lo que ella resuelva, siempre que la indemnización no fuese inferior á la del inciso precedente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee):
"Artículo 3.o Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará á los empleados particulares de cualquier clase que sean, ó á los empleados públicos que fuesen separados de sus puestos cuando, de acuerdo con las leyes vigentes, no tuviesen el número de años necesarios para jubilarse.
Para fijar la indemnización á los peones jornaleros se considerará como sueldo la suma de treinta jornales. Se aplicará además lo que dispone el apartado 2.o del inciso 5.o."
En discusión.
Señor Almada—En la ley vigente, sobre jubilaciones, ya hay una disposición referente á los empleados públicos, que contempla el caso á que se refiere este artículo 3.o.
En esa disposición se establece que cuando los empleados mueren ó cesan antes de tener el derecho á jubilarse, tienen derecho á una indemnización que alcanza á cuatro meses de sueldo. De manera que me parece que sería redundante respecto á los empleados públicos, desde que ya está establecida una disposición más amplia.
Señor Miranda (don César)—Tengo entendido que la ley á que se ha referido el señor diputado Almada sólo contempla el caso del fallecimiento del empleado, pero no contempla el caso de que cese en el cargo por supresión del puesto, por ejemplo. De modo que es una cosa completamente distinta.
Señor Almada—Pero está comprendido.
Señor Miranda (don César)—No está comprendido.
Señor Almada—Y tan está comprendido que existe la jubilación también para el caso de cesación del puesto, cuando tiene más de diez años.
Señor Miranda (don César)—Pero el señor diputado no habrá reparado en la parte final del artículo que dice:
"Artículo 3.o Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará á los empleados particulares á sueldo mensual, de cualquier clase que sean, ó á los empleados públicos que fuesen separados de sus puestos, cuando, de acuerdo con las leyes vigentes, no tuviesen el número de años necesarios para jubilarse."
Señor Almada—Pues es claro, cuando tenga el número de años, condición indispensable.
Señor Miranda (don César)—De modo que no está contemplado en la ley vigente el caso de que el empleado sea separado del empleo, sino el caso de los empleados que mueran, á cuyas familias les acuerda un subsidio de cuatro meses de sueldo.
Señor Almada—Si es así...
Señor Miranda (don César)—Completamente así.
Señor Almada—Si es como dice el señor diputado, me doy por convencido.
Señor Ramírez—Desearía preguntar á la Comisión si en el caso de que un empleado sea destituído por ineptitud, omisión ó delito, tiene derecho también á indemnización.
Señor Miranda (don César)—No, porque sería el caso de notoria mala conducta y estaría comprendido en el inciso 2.o.
Señor Ramírez—Yo entiendo también eso: de que es el caso de causa grave debidamente justificada. Muy bien.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Léase nuevamente el artículo 3.o.
(Se vuelve á leer).
Señor Mendívil — ¿Por qué no poner aquí la excepción relativa al seguro, incorporándola al artículo? Así quedaría claro. Como esta ley va á pasar al Senado...
Señor Miranda (don César) — Muy bien. Si el señor diputado desea proponer la modificación...
Señor Mendívil — No, señor: yo dejo al miembro informante que haga la redacción; así estaría más de conformidad.
Señor Miranda (don César) — Pero si el señor diputado propone una enmienda, debe redactarla. Yo deseo conocer la enmienda.
Señor Mendívil — "Lo dispuesto en el artículo anterior, "excepto en lo relativo al seguro", se aplicará á los empleados", etcétera.
Señor Miranda (don César) —Muy bien.
Señor Andreoli — Señor Presidente: yo creo que corresponde, antes de votar este artículo, tratar el artículo que propuso en la sesión anterior el doctor Ramírez, que trata sobre el caso de suspensión.
Señor Ramírez — Nos habíamos olvidado de él.
Señor Miranda (don César) — Yo no me había olvidado. Iba á pedir al señor diputado Ramírez que lo presentara.
Señor Ramírez — Ya lo presenté. El otro día me parece que lo entregué á la Mesa.
Señor Presidente — Se tendrá en cuenta cuando se vote este artículo. El señor diputado Mendívil estaba proponiendo una modificación.
Señor Mendívil — Un pequeño agregado señor Presidente.
Señor Miranda (don César) — La modificación es aceptada por la Comisión de Códigos.
Señor Presidente — ¿Quiere redactarla?
Señor Miranda — "Lo dispuesto en los artículos anteriores, "excepto en lo relativo al seguro obligatorio", se aplicará á los empleados particulares, de cualquier clase que sean", etc.
Señor Ramírez — Parece que aquí resulta que á los empleados públicos también corresponde lo relativo al seguro,—según esa redacción. "Lo dispuesto en los artículos anteriores, excepto lo relativo al seguro, se aplicará á los empleados particulares, de cualquier clase que fueran, ó á los empleados públicos." Equipara á los empleados públicos, entonces.
Señor Mendívil — Quiere decir que no se aplica á los empleados particulares ni á los empleados públicos. A ninguno de ellos.
Señor Miranda (don César) — Es claro. "Lo dispuesto en los artículos anteriores, excepto en lo relativo al seguro, se aplicará" á tales y cuales empleados, y entonces están comprendidos todos.
Señor Ramírez — ¿También los empleados públicos?
Señor Miranda (don César) — Estarían comprendidos también. "Lo dispuesto en los artículos anteriores, excepto lo relativo al seguro, se aplicará á los empleados particulares, de cualquier clase que sean, ó á los empleados públicos que fueran separados de los puestos."
Señor Ramírez — Pero entonces se trata de que los empleados públicos también tengan seguro.
Señor Maldonado — No lo tienen.
Señor Ramírez — Por la redacción me parece que sí.
Señor Maldonado—Si la redacción dice: "excepto en lo relativo al seguro".
Señor Miranda (don César) — Dice: "lo dispuesto en el artículo anterior,—excepto lo relativo al seguro,—se aplicará á los empleados particulares á sueldo mensual, de cualquier clase que sean, ó á los empleados públicos que fuesen separados de sus puestos, cuando, de acuerdo con las leyes vigentes, no tuviesen el número de años para jubilarse". De modo que queda perfectamente aclarado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Está por terminar la discusión de la ley. Así que hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar. — (Apoyados).
Señor Martínez Thedy — Yo tenía razón, entonces.
Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Gallinal.
Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.
(Se lee):
"Lo dispuesto en los artículos anteriores, excepto el seguro obligatorio, se aplicará á los empleados particulares á sueldo mensual, de cualquier clase que sean, ó á los empleados públicos que fuesen separados de sus puestos, cuando, de acuerdo con las leyes vigentes, no tuviesen el número de años necesarios para jubilarse.
"Para fijar la indemnización á los peones jornaleros se considerará como sueldo la suma de treinta jornales. Se aplicará además, lo que dispone el apartado 2.o del inciso 5.o."
Se va á votar el artículo 3.o en la forma que se ha leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El señor diputado Ramírez iba á proponer un artículo.
Señor Ramírez — Ya lo he entregado á la Mesa.
Señor Presidente — Léase.
(Se lee):
"Artículo 4.o El empleado suspendido sin causa justificada tendrá derecho á considerarse despedido y á las indemnizaciones establecidas en los incisos precedentes."
En discusión.
Señor Miranda (don César) — Si se le da esta ubicación, habrá que establecer "ó en las disposiciones precedentes", y entonces quedaría todo comprendido.
Señor Ramírez — Es claro.
Señor Presidente — ¿La Comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado Ramírez?
Señor Miranda (don César) — Acepto.
Señor Presidente — Eso irá como un inciso del artículo 3.o.
Señor Ramírez — Como un artículo aparte.
Señor Martínez Thedy—Hay un artículo 4.o, propuesto por el señor diputado Gallinal.
Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso vendrá después.
Señor Salgado—Pasará á ser 5.o.
Señor Presidente—Léase como queda.
(Se lee):
"Artículo 4.o El empleado suspendido sin causa justificada tendrá derecho á considerarse despedido y á las indemnizaciones establecidas en las disposiciones precedentes."
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o, propuesto por el señor diputado Gallinal.
(Se lee):

"Artículo 5.o Decláranse comprendidos dentro de los términos de esta ley los empleados de distintas categorías de los es-

tablecimientos ganaderos y agropecuarios, quienes serán indemnizados de acuerdo con las mismas disposiciones del artículo 158, pero dentro de la siguiente escala:

A) Mayordomos, administradores, contadores y capataces, un mes de sueldo por cada dos años de servicio.
B) Puesteros, carpinteros, herreros y demás empleados, un mes de sueldo por cada año de servicio.
C) En caso de muerte del empleado, su viuda é hijos menores tendrán derecho á la indemnización fijada en los párrafos anteriores."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Cuando presenté este artículo, señor Presidente, en la discusión general, manifesté que era con el único propósito de aclarar los términos de la ley, y, en todo caso, de hacer llegar los beneficios de la misma hasta los empleados dedicados á las tareas del campo.

Me parecía, señor Presidente, que á nadie podía aplicarse con mayor razón la frase de la Comisión de Códigos sobre la incertidumbre de las condiciones de los trabajadores que á esos de nuestros campos, que con todo y constituir piezas obligadas del gran engranaje en donde se elabora la riqueza pública, son, sin embargo, los más ignorados, y, tal vez, los más sin defensa.

Señor Martínez Thedy—Apoyado. Muy bien.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo he visto—y pido disculpa á la Cámara si me extiendo un poco para fundar este artículo—he visto en los años (y ya no son pocos) que vengo actuando en el medio rural, grandes, muy grandes injusticias, y he visto también grandes, muy grandes miserias; y aunque considero, señor Presidente, que ni las primeras dejarán de cometerse ni las segundas de producirse, me ha parecido que debía aprovechar la oportunidad de la presentación de una ley como esta, para, cuando menos, tratar de limitarlas.

Yo pretendo también, al proponer este agregado, obtener uno de los desiderátums que buscamos en los empleados rurales; pretendo buscar ó cooperar á obtener la estabilidad del empleado en los establecimientos de campo.

Hace algunos años se inició una verdadera emigración de nuestros hombres de trabajo hacia la República Argentina. Esa emigración se produjo en una época de cosecha, aleccionados, tal vez, nuestros hombres de campo, por el mejor sueldo que se les daba en la República Argentina; y con ese motivo recuerdo que nos preocupamos, algunos rurales, de buscarle solución al asunto y evitar que la emigración siguiera produciéndose. A mí me pareció que el mejor medio para evitar esa emigración era buscar la estabilidad del obrero, y para buscar la estabilidad del obrero la solución que encontraba era cambiar la condición del obrero jornalero en empleado fijo, facilitándole, al mismo tiempo, los medios de constituir la familia.

Señor Martínez Thedy—Y con las casas higiénicas, también.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Bien, señor Presidente.

Esta solución la experiencia me ha demostrado que tiene su lado grave, y ha sido el haber visto producirse ante mis ojos un caso de esta naturaleza lo que me ha servido de causa ocasional para presentar este artículo aditivo.

Atravesaba una vez uno de los buenos establecimientos ganaderos del país. A la puerta de un rancho se encontraba un viejo, señor Presidente, que yo sabía que hacía cuarenta y cinco años estaba al servicio de aquel establecimiento. Ese hombre lo había visto formarse. Ese hombre le había dado todas sus energías, todos sus esfuerzos, su cariño todo, en la época en que, joven aún, las reses bravas y los campos abiertos necesitaban mayor cuidado y mayor energía.

Constituyó su familia en aquel mismo rancho; los árboles que daban sombra alrededor del mismo, habían sido plantados por su propia mano; allí habían nacido sus hijos; allí se habían hecho hombres y desde allí lo había visto un día buscar, sobre los campos de la patria, lo que él creía haber encontrado: un rincón de una estancia en donde esperar tranquilamente la muerte!

Y bien, señor Presidente: el viejo de mi historia había recibido, pocos días antes de mi visita, una notificación en que se le decía que el potrero aquel que había recorrido día á día, durante casi media centuria, había sido arrendado, y que sus servicios ya no eran necesarios, que tenía que entregar al nuevo arrendatario el puesto en donde había vivido: para él no había un nuevo puesto en el establecimiento!... ¿Por qué, señor Presidente?... Porque había sucedido lo que relata la Comisión en su informe: porque ya no tenía energías, porque ya no tenía actividad, porque era un resorte gastado que no encajaba ya en el engranaje general del establecimiento, y se le despedía, señor Presidente; se le despedía sin contemplación de ninguna clase, sin que el propietario ni el administrador pensaran, siquiera dos minutos, en cuál sería la suerte de aquel pobre hombre una vez que saliera del establecimiento.

Pero lo pensaba, señor Presidente, el pobre hombre, cuando me decía con lágrimas en los ojos: "¿á dónde iré yo ahora á enterrar mis pobres huesos?"...

Este hecho, señor Presidente, en toda su cruel desnudez, es el que me ha inducido á presentar el artículo aditivo que acaba de leerse.

Yo sé que será una excepción el hecho que he relatado; pero me parece que, dado el ánimo que reina en esta Cámara, bastaría que nos dijeran que ese hecho puede repetirse, para que se aprovechara la oportunidad de redactar este artículo, á fin de evitar que él pueda repetirse con la misma gravedad del hecho que he relatado. — (¡Muy bien!).

Yo sé, señor Presidente, que la solución de este problema estaría en lo que manifestaba, con su habitual elocuencia, el señor diputado Buero, en una de las sesiones anteriores: en que cada uno de estos hombres á que me he referido fuera propietario de un pedazo de tierra; pero me parece que mientras esta solución se encuentre entre las nebulosidades del ideal, debemos buscar, dentro de lo realizable, lo más práctico, y ya que estamos en este momento discutiendo este proyecto de indemnización, me parece que debemos redactarlo de manera de favorecer con él también á los empleados de campo, y debemos redactarlo con amplitud de miras y gran liberalidad, señor Presidente, y no dejando en el olvido tal vez á los más meritorios, tal vez á los más indefensos.

Señor Martínez Thedy — ¡Muy bien!

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no tengo, señor Presidente, necesidad, me parece, después de haber relatado el caso este á que me he referido, y que he presenciado, y de cuya veracidad doy fe, no tengo necesidad de buscar nuevos argumentos para hacer comprender á la Cámara la necesidad de hacer alcanzar los beneficios de esta ley á los trabajadores del campo; pero en cambio me parece que debo decir dos palabras para explicar el por qué he modificado la escala de indemnización que propone la Comisión de Códigos.

Los señores diputados se habrán apercibido que yo acepto la escala para los empleados que podríamos llamar superiores del establecimiento de campo, para el administrador, el mayordomo, el contador, el capataz, y acepto esa escala por la sencilla razón de que estos empleados superiores están hoy, en la mayoría de los establecimientos bien montados de la República, en mejores condiciones que los propios empleados de las oficinas públicas ó de las casas de comercio de las ciudades. Pero donde, sí, me he creído en el deber de mejorar la escala de indemnización, ha sido en relación á los humildes empleados de campo, á los chacareros, á los puesteros, á los cocineros, á los herreros y á los carpinteros de los establecimientos.

Señor Paullier (don Federico) — ¿Y á los peones, señor diputado?

Señor Gallinal (don Alejandro)—También, señor diputado; los peones se incluirán cuando tengan el período de servicios necesario.

Señor Paullier (don Federico) — Muy bien.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Un empleado de un establecimiento rural, supongamos un puestero, gana en nuestro país de 13 á 17 pesos término medio, pongamos 15 pesos. Los 15 pesos son el sueldo fijo del puestero; serán 20 del cocinero, serán 25 del carpintero. Pongamos, término medio, 15 pesos.

Señor Martínez Thedy — Y 8 ó 9 el peón.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay ningún peón en la República que gane 8 pesos.

Señor Martínez Thedy — Hay peones que ganan 9 pesos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso será en el Norte; los del Sur somos más civilizados.

Señor Martínez Thedy — Es el promedio en casi todos los establecimientos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Bien, señor Presidente. Ese hombre que gana 15 pesos está en mejores condiciones que un empleado de la ciudad que gana 60 ó 70 pesos. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: el puestero de un establecimiento rural tiene la ventaja de tener, á más del sueldo fijo de 15 pesos, su casa, su puesto, tiene sus vacas lecheras que le dan leche, tiene sus caballos, tiene su chacra que puede trabajar. Por consiguiente, en realidad, el puestero del establecimiento rural viene á recibir una equivalencia de 100 pesos mensuales. Pero ese hombre de trabajo, en el momento de indemnizársele según los términos de esta ley, no tiene que recibir más que los 15 pesos. De modo que vendría á resultar entonces, al aplicar la tarifa general que propone la Comisión de Códigos, una indemnización ridícula la que vendría á recibir un pobre empleado de campo, un puestero, después de muchos años de servicios. Y refiriéndome al caso que he relatado, le tocarían solamente unos 300 pesos de indemnización después de cuarenta y tantos años de servicios.

Es por eso, señor Presidente, que considerando que con la elevación al doble de la tarifa propuesta por la Comisión yo no perjudico á los propietarios rurales, he presentado la modificación de la tarifa en la forma que se acaba de leer.

Yo creo, señor Presidente, que no tengo necesidad de mayores argumentos para sostener el artículo que he presentado; creo que á ese artículo tan sólo pueden oponerse los propietarios reacios á todas las iniciativas, esos que no plantan árboles en sus estancias, esos que no bañan sus ovejas, esos que no hacen sus alambrados y no tienen cuidado de sus predios.

Pero á esos, señor Presidente, le podemos contestar que debemos adelantarnos á dar, en realidad, en justicia, lo que, si no queremos dar en justicia, tendremos que dar, tal vez, mañana, un acto de reivindicación revolucionaria.

Señor Buero—Es solamente, señor Presidente, para manifestar la complacencia con que he oído el generoso discurso virgiliano, del doctor Gallinal. Y le llamo virgiliano, porque el doctor Gallinal, al igual del poeta latino, ha tratado con suficiencia y con elocuencia las cosas del campo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me anonada totalmente el señor diputado.

Señor Buero—Por lo demás, señor Presidente, creo que interpreto el sentir de la Cámara, al decir que es una alta promesa para el porvenir la forma en que se ha expresado el doctor Gallinal, y que el mejor deseo que podríamos exteriorizar ante tan nobles palabras es el de que sus ideas fuesen comprendidas, sentidas y puestas en acción por la mayor parte de nuestros hombres de campo, para que pueda ser real y efectiva la gran fórmula del porvenir agrario: el hombre libre, dueño de la tierra libre. He terminado.

Varios señores representantes. — ¡Muy bien!

Señor Miranda (don César) — Cuando se discutió este asunto en general, el señor diputado Gallinal adelantó á la Cámara la redacción del artículo. En esa oportunidad manifesté que los empleados de campo estaban incluídos en las disposiciones de esta ley. Desde ese punto de vista, sería ocioso aceptar el artículo 4.o que propone; pero ese artículo 4.o que propone el señor diputado Gallinal tiene otra finalidad superior: trata de mejorar la suerte de los empleados rurales, al duplicar la indemnización que les correspondería.

En ese caso, el artículo debe ser calurosamente apoyado.—(Apoyados).

Por consiguiente, en nombre de la Comisión de Códigos, acepto en principio el artículo presentado por el señor diputado Gallinal; pero me permito hacer una pequeña modificación en la redacción.

No toco para nada la escala, que creo que está perfectamente establecida y satisface las necesidades que quiere llenar; pero, en cambio, modifico la redacción de lo que podría considerarse como preámbulo de ese artículo. Quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5.o Los empleados de distintas categorías de los establecimientos ganaderos y agropecuarios serán indemnizados de acuerdo con la siguiente escala:"

Suprimo, como se ve, lo demás del encabezamiento.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Está bien: acepto, señor diputado, con mucho gusto, su modificación.

Señor Rodríguez Larreta—Está mejor, más preciso.

Señor Miranda (don César)—De manera que lo paso á la Mesa.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Sí el señor miembro informante no tuviera inconveniente, también yo propondría otra pequeña modificación al inciso C, porque yo quise copiar el artículo 158 bis...

Señor Salgado—Y se olvidó de las hijas solteras mayores.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso es, y querría agregar eso: "hijas solteras mayores".

Señor Salgado—Después de "hijos menores".

Señor Miranda (don César)—Muy bien: no hay inconveniente en agregar eso.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 5.o en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los empleados de distintas categorías de los establecimientos ganaderos y agropecuarios serán indemnizados de acuerdo con la siguiente escala:

A) Mayordomos, administradores, contadores y capataces, un mes de sueldo por cada dos años de servicios.

B) Puesteros, carpinteros, herreros y demás empleados, un mes de sueldo por cada año de servicio.

C) En caso de muerte del empleado, su viuda, hijos menores é hijas mayores solteras tendrán derecho á la indemnización fijada en los párrafos anteriores."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley."

Señor Rodríguez—Como termina ya la discusión de esta ley deseo hacer otra pregunta al señor miembro informante, y es respecto de los empleados que durante el desempeño de su empleo, por razones de salud, se inhabilitan para continuar en él, y por consiguiente, tiene que abandonarlo forzosamente. No son separados del empleo, no son despedidos, ni tampoco salen de él voluntariamente, sino que un ataque, cualquier enfermedad grave inhabilita al empleado de un establecimiento comercial ó industrial para continuar en el empleo. ¿En qué condiciones quedaría este empleado?

Señor Miranda (don César)—Rigurosamente no está comprendido dentro de la ley. El empleado tendría que retirarse voluntariamente, y entonces tendría un beneficio mínimo.

Señor Rodríguez—Podría hacerse un artículo.

Señor Miranda (don César)—Cuando correspondiera el beneficio máximo...

Señor Rodríguez—Podría hacerse un artículo, entonces.

Señor Miranda (don César)—No tendría inconveniente en aceptar una ampliación en ese sentido que propusiera el señor diputado.

Señor Martínez Thedy—Se trata de los que se enferman á consecuencia del trabajo; es una cuestión de riesgo profesional.

Señor Miranda (don César)—Es una cuestión de riesgo profesional.

Señor Martínez Thedy—Es lamentable que ya no esté sancionada la ley sobre accidentes del trabajo, porque entonces estaría comprendido este caso en sus disposiciones.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo propuesto por el señor diputado Rosalío Rodríguez.

(Se lee):

"Artículo... El factor ó dependiente que por enfermedad se inutilice para el servicio á que estaba contraído y que por tal motivo tenga que dejar su empleo, gozará de los mismos beneficios que el artículo precedente acuerda al empleado despedido."

Señor Martínez Thedy—Y por enfermedad contraída en el trabajo.

Señor Miranda (don César)—Se refiere al artículo 1.o, á las indemnizaciones que acuerda el artículo 158 del Código de Comercio.

Señor Rodríguez Larreta—Por enfermedad ó accidente.

Señor Rodríguez—Estableciendo enfermedad ó accidente, perfectamente.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo... El factor ó dependiente que por enfermedad ó accidente se inutilice para el servicio á que estaba contraído y por tal motivo tenga que dejar su empleo gozará de los mismos beneficios que el artículo precedente acuerda á los empleados despedidos."

Señor Miranda (don César)—¿Qué ubicación habría que dar á este artículo?

Señor Rodríguez—Podría establecerse como decía el señor miembro informante, indicar el número del artículo 1.o.

Señor Miranda (don César)—Es claro! Precisamente á eso me refería yo: indicar expresamente á qué artículo se refiere.

Señor Rodríguez—Creo que es el artículo 1.o, me parece, de la ley.

Señor Martínez (don Martín C.)—No; es el artículo 158.

Señor Martínez Thedy—Hay que leerlo otra vez.

Señor Rodríguez — Eso es, el artículo 158.

Señor Miranda (don César)—Es indiferente: artículo 158 del Código de Comercio ó artículo 1.o de este proyecto.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"El factor ó dependiente que por enfermedad ó accidente se inutilice para el servicio á que estaba contraído y por tal motivo tenga que dejar su empleo, gozará de los mismos beneficios que establece el artículo 1.o de este proyecto que se acuerdan al empleado despedido."

En discusión.

Señor Salgado—El artículo 156 del Código de Comercio prevé el caso de los accidentes imprevistos ó inculpables, que impiden al dependiente desempeñar, durante un tiempo determinado, sus funciones en casa del principal, y dice que en ese caso continuará el dependiente percibiendo el salario, siempre que la suspensión de las funciones no exceda de tres meses. Determina, pues, el Código de Comercio que el accidente debe ser inculpable, es decir, que no tenga responsabilidad en el mismo el empleado que va á reclamar el salario. Creo que el señor diputado Rodríguez ha de aceptar el mismo criterio para el artículo que acaba de proponer.

Si lo acepta, podría agregarse la palabra "accidente" el término "inculpable", y entonces estaríamos dentro del criterio del Código, para que el patrón no tenga que indemnizar por accidentes ocurridos fuera del servicio y que no tengan nada que ver con él.

Señor Miranda (don César)—Personalmente no acepto la modificación que propone el señor diputado Salgado. De manera que á nombre de la Comisión no se puede proponer esa modificación.

Señor Martínez Thedy—De todos los accidentes ocasionados en el trabajo es responsable el patrón. Esé es el concepto moderno del riesgo profesional.

Señor Ramírez—¿Pero vamos á legislar aquí sobre el riesgo profesional?

Señor Martínez Thedy—Es que incidentalmente vamos á modificar un principio que conviene salvaguardar.

Señor Salgado—Yo le propongo al señor diputado Martínez Thedy el caso de que el accidente ocurra fuera de la casa de comercio, por actos que no tengan nada que ver con las funciones que ejerza el dependiente.

Señor Martínez Thedy—Pero ese accidente no es producido en el trabajo.

Señor Salgado—Ese accidente pone al dependiente en el caso de no poder continuar sus funciones, y si no se agregara la palabra que propongo, ese dependiente tendría derecho á solicitar indemnización del patrón.

Tal solución sería completamente injusta y contraria, además, á la teoría del riesgo profesional á que acaba de referirse el señor diputado Martínez Thedy. De manera que el accidente, para dar derecho á indemnización, debe ocurrir en la casa de comercio, ó fuera de ella, pero con motivo del desempeño de las funciones del empleado.

Señor Ramírez—Apoyado.

Señor Miranda (don César)—Si el señor diputado Salgado propone una modificación más razonable, yo la aceptaría. Pero el señor diputado Salgado excluye, me parece, los casos de accidente del empleado

por omisión propia en el ejercicio de sus funciones dentro del taller...

Señor Salgado—Yo no los excluyo.

Señor Miranda (don César)—Si el señor diputado propusiera que los accidentes ó enfermedades ocasionadas por las actividades industriales ó profesionales serán objeto de indemnización, yo estaría de acuerdo, pero si establece como excepción de pago el caso de culpabilidad, no.

Señor Alburquerque—Yo creo que en vez de la palabra "inculpabilidad" que dice el señor diputado Salgado, podría decirse: "por enfermedad ó accidente en el desempeño de las funciones".

Señor Miranda (don César)—Yo estaría de acuerdo con eso.

Señor Martínez Thedy—Eso sí. Lo otro desvirtúa el principio del riesgo profesional.

Señor Andreoli—Pero es lo mismo, señor Presidente. Un empleado que pertenece á una casa de comercio, puede ser víctima de un accidente en las calles, y tiene que dar cuenta de que no asiste al desempeño de sus funciones por causa de enfermedad.

Señor Salgado—Entonces, el Código de Comercio da derecho á reclamar el salario.

Pero aquí se trata de la indemnización.

Señor Andreoli—Pero aquí se dice que en los casos de enfermedad el empleado tendrá los mismos derechos de que habla el artículo 1.o.

Señor Salgado—Derecho á indemnización.

Señor Martínez Thedy — El caso que presenta el señor diputado Andreoli es el caso de aviso de un individuo que no va á trabajar por enfermedad. Es una cosa completamente distinta el caso que presenta el señor diputado Andreoli.

El señor Andreoli presenta el caso de un obrero que se rompe una pierna en la calle y que manda un mensajero á decirle al patrón que no puede ir al trabajo porque se ha roto una pierna, mientras que el otro caso es distinto: es la indemnización por enfermedad ó inhabilitación para concurrir al trabajo.

Señor Andreoli—En los dos casos está inhabilitado para concurrir al empleo.

Señor Martínez Thedy—Pero lo interesante es la inhabilitación definitiva.

Señor Presidente—Léase el inciso con las modificaciones propuestas.

(Se lee lo siguiente):

"El factor ó dependiente que, por enfermedad ó accidente producidos en el desempeño de sus funciones, se inutilice para el servicio á que estaba contraído, y por tal motivo tenga que dejar su empleo, gozará de los mismos beneficios que el artículo 1.o de esta ley acuerda al empleado despedido."

Señor Miranda (don César)—La Comisión de Códigos, á quien he consultado, acepta la modificación propuesta.

Señor Salgado—El sentido de la palabra que yo había propuesto es precisamente el que expresa el señor diputado Alburquerque. De manera que yo acepto también la modificación.

Señor Presidente — ¿El doctor Rodríguez acepta también la modificación?

Señor Rodríguez—Sí, señor.

Señor Presidente—En discusión con las enmiendas propuestas.

Señor Ferrer Olais—El artículo 2.o tiene que ser 158 bis.

Señor Miranda (don César)—Se puede facultar á la Mesa para que le dé la ordenación conveniente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el doctor Rodríguez, con la modificación del doctor Alburquerque, que ha sido aceptado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Miranda (don Cesar)—Voy á hacer moción en el sentido de que se acuerde á la Mesa la facultad de ordenar estos artículos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay inconveniente, así se hará.

Señor Ramírez—Aquí nos ha surgido el temor de que se pudiera sostener que, habiendo contratado un comerciante los servicios de un empleado cuando no existía esta ley, y no había derecho á indemnización, no tuviera derecho el empleado á esa indemnización sino por los servicios prestados, una vez sancionada y promulgada dicha ley.

En consecuencia, hemos redactado el siguiente artículo: "Para fijar las indemnizaciones establecidas por la presente ley, se tendrán en cuenta los servicios prestados, aún antes de la promulgación de la misma, por los empleados que se hallan actualmente en servicio". — (Apoyados).

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Miranda (don César)—Debo manifestar el asentimiento de la Comisión de Códigos al artículo propuesto por el doctor Ramírez.

Señor Presidente—Léase el artículo del doctor Ramírez, que ha sido aceptado por la Comisión.

(Se lee):

"Para fijar las indemnizaciones establecidas por la presente ley, se tendrán en cuenta los servicios prestados, aún antes de la promulgación de la misma, por los empleados que se hallan actualmente en servicio."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Derógase las disposiciones contrarias á la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Señor Miranda (don César)—Yo creo, señor Presidente, que este artículo podría suprimirse. En realidad, esta ley no necesita reglamentación del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.

Señor Toscano—La reglamentación es una facultad constitucional.

Señor Miranda (don César)—Es una facultad constitucional, pero no es posible reglamentar esta ley.

Se podría sostener mañana que si el Poder Ejecutivo no reglamentaba esta ley, ella no tendría fuerza.—(Apoyados).

Es ésta una ley que tiende á modificar un estado actual de cosas. Se refiere á un artículo expreso del Código de Comercio. El Poder Ejecutivo no tiene necesidad ninguna de reglamentarla: el legislador lo ha reglamentado todo; la reglamentación está hecha. Sin embargo, como es facultativo del Poder Ejecutivo, si cree que tiene por qué reglamentarla, la reglamentará, en uso de su prerrogativa constitucional, sin que nosotros lo establezcamos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime el artículo 7.o que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminada la sesión.

(Se levantó á las 18 y 45).

CAMARA DE SENADORES

40.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 21 de Junio de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Manini Ríos, Paullier, Rodríguez, Sosa, Suárez, Albín, Vidal, Astigarraga, Repetto, Martínez, Freire, Ramasso, Stirling y Varela Acevedo.

Faltó:

Con aviso, el señor senador Soca.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Fomento dictamina en la solicitud de prórroga de la ley de concesión para la construcción del puerto de Piriápolis."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se dispone la preparación de un sistema oficial de marcas y señales para ganados."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor Juan Villalengua solicita se le computen servicios para obtener nueva cédula."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor Luis L. Luque solicita beneficios á los efectos de la jubilación."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de la señora Angela Costa de Negreute y López."

—Repártase.

"La Comisión Revisora de Pensiones solicita remisión de expedientes relativos á pensiones graciables."

—Remítanse por Secretaría.

"La señora Dominga Meléndez de Lozada solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"Las señoritas María Elena y María Raquel Maggiani solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Encarnación Vázquez de Oliver solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Floro Barrutti solicita cómputo y pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—Si ningún senador hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

Léase el artículo 46.

(Se leyó lo siguiente):

"VIII

Escrutinio general

Artículo 46. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo, al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma ó impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma ó impresión digital con la del registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso, se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma ó impresión digital fraudulenta, á los efectos de la pena que habla el artículo 71 de la ley de Elecciones en vigor.

Las demás firmas é impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego, antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio general de listas, en la forma que determina el artículo 48 de esta ley."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

(Se leyó):

"Artículo 47. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutino general.

Las resoluciones serán inapelables, cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros por lo menos de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de cinco días y que será resuelto dentro del plazo de cinco días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose, entretanto, el escrutinio general."

Señor Sosa—A este artículo le falta un inciso que contemple ó prevea la situación en que pueden quedar estos juicios si dentro del término establecido en él los Juzgados Letrados ó la Alta Corte no se pronunciaran sobre los reclamos á que diera lugar la resolución de las Juntas Electorales y que tenga en cuenta la posibilidad de que esos mismos reclamos no se interpusiesen en tiempo.

Por esta razón propongo que se complete con otro inciso que voy á dictar.

(Dicta):

"Si dentro del término indicado en el "inciso anterior no se interpusiese recur-"so de apelación ó no se pronunciase la "autoridad judicial respectiva, se considera-"rán ejecutoriadas las sentencias de la Jun-"ta Electoral y se remitirán los expedientes "respectivos, así como todos los demás subs-"tanciados en cualquiera de las instancias "relativas al cumplimiento de esta ley, con "el escrutinio terminado, á la Convención "que se elija."

Señor Presidente—¿Es á nombre de la Comisión que propone ese inciso?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 48.

(Se leyó):

"IX

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 48. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes eleccionarias en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el Departamento.

2.o Cuál es la lista más votada á la que corresponda la mayoría.

B) En esta segunda operación sólo se tomarán en cuenta, por la Junta Electoral, las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 33, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.

C) En seguida se proclamarán electos convencionales por la mayoría, en el Departamento de Montevideo, á los "treinta" primeros candidatos de la lista más votada; en el de Canelones á los "doce" primeros candidatos de la lista más votada; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano á los "seis" primeros candidatos de la lista más votada; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres á los "cinco" primeros candidatos de la lista más votada; y en los de Artigas, Río Negro y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista más votada.

D) Luego de proclamados los convencionales de la mayoría, se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección, toda vez que su número sea inferior á los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento; con los que excedan de este número, se formará un grupo especial, á los efectos de lo dispuesto en el inciso F de este artículo.

E) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista ó listas en minoría no hubiesen obtenido en conjunto dos quintos ó más del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del mismo proclamando electos convencionales de la minoría á los candidatos más votados de esa lista ó listas y por orden preferente de colocación que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el Departamento por el número de convencionales que le corresponda elegir.

F) Cuando la lista ó listas en minoría no alcancen á los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del siguiente modo:

Se agruparán separadamente todos los votos de la lista ó listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento.

En esta operación, y á los efectos de la clasificación de listas, se tendrán también en cuenta los sub-lemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista por el cociente electoral, y se proclamarán electos á los candidatos de las listas en minoría más votadas que alcancen al cociente electoral ó que más se le aproximen y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también el resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, á los cuales se imputarán únicamente los votos excedentes que se hayan reservado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D de este artículo.

G) Cuando haya dos ó más sobrantes de votos, inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo el candidato del partido que hubiere tenido menor representación en las operaciones anteriores."

Señor Sosa—El señor senador Rodríguez había propuesto á este artículo algunas modificaciones que la Comisión había aceptado.

No sé si la Secretaría las tendrá presente.

Señor Presidente — Están en Secretaría las modificaciones; pueden leerse.

Señor Martínez—Creo que las modificaciones son á los incisos A y C.

Señor Presidente—La Mesa propondría otra solución: que se fuera votando por incisos el artículo; á medida que hubiera enmiendas propuestas por el señor senador Rodríguez, se leerá el inciso de la Comisión y el inciso con las modificaciones.

Señor Sosa—La Comisión ha aceptado las enmiendas del doctor Rodríguez.

Señor Presidente—Entonces se va á votar el artículo por incisos con las enmiendas del doctor Rodríguez en cada caso.

Léase el proemio del artículo.

(Se leyó):

"IX

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 48. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes eleccionarias en vigor, con las siguientes modificaciones."

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso A.

Este inciso ha sido objeto de modificación.

Léase en la nueva forma.

(Se leyó):

"A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas,

agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el Departamento.

2.o Cuál es la lista que ha obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, á la que corresponderá la mayoría de los convencionales."

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso B.

(Se leyó):

"B) En esta segunda operación sólo se tomarán en cuenta por la Junta Electoral las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 33, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35."

Señor Sosa — Esa referencia está equivocada. Es el artículo 34.

Señor Presidente — Está en discusión con la enmienda.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso C.

(Se leyó):

"C En seguida se proclamarán electos convencionales por la mayoría, en el Departamento de Montevideo, á los "treinta" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; en el de Canelones á los "doce" primeros candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano á los "seis" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres á los "cinco" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en los de Artigas, Río Negro y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Cuando en cualquiera de los Departamentos mencionados ninguna lista haya obtenido mayoría absoluta de sufragios, se aplicará á todas las listas el régimen del cociente electoral en la forma establecida en el inciso E de este artículo."

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar con las modificaciones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El resto del artículo no ha sido objeto de enmiendas por parte del doctor Rodríguez. De manera que se ponen en votación los incisos en block.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 49.

(Se leyó):

"X

Fecha de la elección

Artículo 49. La elección de Convención Nacional Constituyente tendrá lugar el último domingo del mes de Diciembre de 1915."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Sosa—Pido la palabra.

No debemos fijar de antemano la fecha en que debe tener lugar la elección de Convención Nacional Constituyente, porque, en primer lugar, no sabemos lo que demorará el trámite de esta ley en las dos Cámaras, ni exactamente lo que puede durar el proceso de la inscripción y calificación de las inscripciones que determina esta ley.

Así es que yo propondría que se sustituyera este artículo 49 por el siguiente, que voy á dictar.

(Dicta):

"Dentro de los veinte días siguientes á la publicación de los Registros Cívicos con las nuevas inscripciones y eliminaciones que determinará el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo convocará á elecciones de Convención Nacional Constituyente, fijando la fecha en que éstas deberán efectuarse."

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

En discusión el artículo sustitutivo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 50.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo aditivo, antes del 50, que seguirá, dentro del capítulo respectivo, al artículo 49.

En esta ley no se prevé la forma en que ha de instalarse la Convención Constituyente, ni la obligación de las Juntas Electorales de remitir todos los antecedentes, por medio de alguno de los órganos institucionales constituídos ya, á la Asamblea que se elija. El objeto, pues, del artículo que voy á proponer es prever eso:

"Artículo 50. (Aditivo). Dentro del mes siguiente á la terminación de los escrutinios departamentales, el Presidente de la Asamblea General convocará á los miembros de la Convención para constituirse.

"Las Juntas Electorales remitirán todos los antecedentes de la elección á la Presidencia de la Asamblea General para que á su vez los remita á la Convención electa, al constituirse."

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 50, que pasa á ser 51.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Antes de pasar al artículo 50, considero conveniente intercalar aquí un capítulo especial de garantías, en el cual yo propondría la inclusión de varios artículos, en concordancia con las ideas que expuse durante la discusión general. Uno de esos artículos se referiría á la intervención de los jefes y oficiales del ejército y la marina en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuere su categoría. Además de ese artículo, tengo el propósito de presentar otro, respecto de los funcionarios escolares, y algunos otros sobre garantías especiales para asegurar el secreto del voto, en concordancia con disposiciones anteriormente adoptadas, y sobre instalación de la Convención.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

Señor Rodríguez—No lo he leído todavía; voy á leerlo.

Propondría que como capítulo XI de esta ley, se agregara uno nuevo cuya denominación sería "Garantías" y en el que se estableciera un artículo 50, aditivo, que diría lo siguiente:

(Lee):

"Queda prohibido á los jefes y oficiales del ejército y la marina en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuese su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear, en cualquier momento, los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales ó de propaganda del mismo carácter.

"Los funcionarios mencionados que infringieran esta disposición ó hicieran valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, serán penados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley de elecciones de 22 de Octubre de 1898."

Este artículo se halla de acuerdo, como lo dije hace un instante, con las ideas que expuse durante la discusión general de este proyecto, y lo he tomado, en sus líneas generales, de la última ley electoral argentina, sancionada durante la Presidencia Sáenz Peña. Además, puedo adelantar al Honorable Senado que lo sometí en consulta á los señores miembros de la Comisión de Legislación, y con algunas enmiendas que ellos indicaron me parece cuenta con la aceptación de esa Comisión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyado).

Está en discusión.

Señor Sosa — Pido la palabra.

La Comisión de Legislación en mayoría, — porque no pudo consultar al doctor Paullier, — acepta el artículo aditivo que propone el señor senador por Tacuarembó. Las ideas que informan ese artículo aditivo son las mismas que la Comisión tiene sobre el particular, como lo manifesté reiteradamente al ocuparme, en la discusión general, de algunas cuestiones suscitadas en este recinto por los señores senadores Rodríguez y Manini.

Creo que es útil establecer en la ley todas las garantías necesarias contra los abusos de los funcionarios, contra la utilización de locales, útiles, personal, etcétera, de las reparticiones públicas, diligencias ó propagandas de carácter electoral.

Así como creo que no es posible limitar ó desconocer los derechos políticos de los ciudadanos que son funcionarios policiales, porque están consagrados en la Constitución de la República, creo que es conveniente, para asegurar la mayor corrección del sufragio, que se establezcan todas las trabas, todas las sanciones, todas las garantías que se consideren razonables, á fin de que los derechos políticos de los funcionarios no se extremen ó se desnaturalicen hasta el punto de constituir una amenaza ó una coacción para los derechos legítimos de los demás ciudadanos.

La Comisión de Legislación ha dicho repetidas veces que su propósito, al proyectar esta ley, ha sido el de asegurar, por medio de las disposiciones más eficaces, la pureza y la autenticidad de la libre determinación del voto popular.

Considera, pues, que, al aceptar esto, no hace otra cosa que ser consecuente con lo que antes ha dicho, con lo que antes ha sostenido; pero quiere agregar que si bien, como disposición de la ley, la que propone el doctor Rodríguez puede constituir una novedad, — en los hechos, en la realidad práctica de nuestras cosas electorales, no significa sino la confirmación, por medio de la ley, de las normas de conducta que han seguido siempre los últimos Gobiernos, en cuanto se refiere á los derechos y restricciones de los funcionarios policiales.

Me he referido antes de ahora á una circular del Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, en la que se establecía expresamente, como regla de conducta de los funcionarios policiales, que los derechos políticos que les corresponden no pueden autorizar ó legitimar la utilización de los

recursos que les dan sus propias funciones, en cualquier sentido de índole electoral; que si un funcionario público tiene derechos políticos, los tiene como ciudadano, y no puede, en ningún caso, hacerlos valer en nombre de funciones que desempeña.

Esto es lo que hemos sostenido siempre, lo que ha sostenido esta situación política, lo que se ha hecho hasta ahora y lo que sencillamente formaliza en el texto de la ley el artículo aditivo que propone el señor senador Rodríguez.

Es lo que quería decir.

Señor Manini Ríos — Quisiera que se diera lectura al artículo.

Señor Presidente. — Léase.

(Se leyó):

"Queda prohibido á los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuese su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear, en cualquier momento, los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales ó de propaganda del mismo carácter.

"Los funcionarios mencionados que infringieran esta disposición é hicieran valer, en cualquier momento, la influencia de sus cargos, para coartar la libertad de sufragio, serán penados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley de elecciones de 22 de Octubre de 1898."

Señor Manini Ríos—¿De manera que no se deroga el decreto, señor senador Rodríguez, que permite á los funcionarios policiales intervenir en la política militante?

Señor Rodríguez—¿Cómo no se deroga?

Señor Manini Ríos—No se deroga, absolutamente.

Yo pedí simplemente que se leyera de nuevo este artículo para hacer constar esto. Por lo demás, no tengo mayor interés en este debate.

Señor Rodríguez—Yo entiendo que es una derogación implícita, y, como lo dije hace un instante, lo que en este artículo se establece es lo que se establece en otras legislaciones muy adelantadas.

De manera que no es posible...

Señor Manini Ríos—A poco lo que establece nuestra misma ley de elecciones en el artículo, no recuerdo si cincuenta y tantos, que impide á los funcionarios policiales acaudillar grupos en los momentos de elección, etc., etc.

Señor Rodríguez—Como en cualquier momento.

Señor Manini Ríos—Pero lo que quiero hacer constar claramente es que, en virtud de este artículo, no se deroga en lo más mínimo,—y por otra parte, las palabras del miembro informante lo confirman al decir que es una ratificación de todo lo hecho electoralmente hasta ahora, no se deroga de ninguna manera, decía, el decreto que levantó todas las medidas prohibitivas respecto á la intervención en política de los funcionarios policiales. Esto que digo yo se desprende, no sólo de la letra del artículo leído, sino también de las palabras con que lo ha apoyado el miembro informante de la Comisión.

Señor Arena—Si me permite, yo aclararé en este sentido: que si se tratara de la derogación de este decreto, lisa y llanamente, ni yo, ni mi compañero el señor Sosa, habríamos acompañado al doctor Rodríguez.

Nosotros aceptamos su enmienda, porque creemos que precisa las limitaciones que tiene el ejercicio de la ciudadanía en los funcionarios policiales.

Señor Manini Ríos—Insisto, señor Presidente.

Esta última interrupción del señor senador Arena daría materia para entrar al fondo del asunto, quizás; pero insisto en que yo no tengo interés en entrar al fondo del asunto, que por la posición misma en que me he colocado en el debate no tengo interés en entrar á los detalles de la discusión particular. Pero lo que quiero, sí, que conste con toda claridad, es que en virtud del artículo aditivo no se derogan absolutamente en nada las medidas gubernativas que han autorizado plenamente á los funcionarios policiales á intervenir en la política militante, formando clubs, organizando manifestaciones, pronunciando arengas y reuniendo á los votantes.

Señor Arena—¿Me permite?

Yo creo que el señor senador ha extendido un poquito el alcance, no sólo del artículo, sino de la misma circular gubernativa, cuando dice que los funcionarios policiales pueden formar clubs, organizar manifestaciones, etc., etc.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no!

Señor Arena—No pueden.

Nosotros entendemos,—al menos ese es mi pensamiento,—que cuando se organiza una manifestación política el comisario seccional no puede ser ni el director ni el organizador, ni formar parte de ella, por la sencilla razón...

Señor Manini Ríos—De que tiene que conservar el orden.

Señor Arena—De que tiene que conservar el orden...

Señor Manini Ríos—Y atender las necesidades del servicio.

Pero puede organizar clubs, aun cuando sea en la propia sección.

Por otra parte, no ignorará que ha habido en todo el país, durante las últimas elecciones, circulares de clubs en cuyas Comisiones Directivas figuraban funcionarios policiales, y que esos clubs pueden organizar y han organizado manifestaciones de toda índole, tanto callejeras como en locales cerrados. De manera que en los momentos en que están en servicio, es necesario, es natural que haya un funcionario policial que cuide el orden, siquiera sea para proteger el derecho de reunión de los mismos manifestantes, y, por consiguiente, la misma causa á que está afiliado. Pero lo que en nada se deroga, absolutamente en nada, es la facultad absolutamente amplia que se concede á los funcionarios policiales de intervenir en todos los detalles de la política militante, sean estas intervenciones producidas en el seno de las Comisiones particulares, sea en la tribuna de los clubs, en las columnas de la prensa ó en las manifestaciones públicas.

Precisado así el alcance verdadero de la enmienda propuesta, yo no tengo mayor objeto en hacer uso de la palabra.

Quería simplemente dejar constancia del hecho.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Puede hacer uso de ella.

Señor Rodríguez—Yo no comparto las opiniones pesimistas del señor senador Manini Ríos...

Señor Manini Ríos—No son pesimistas.

Señor Rodríguez—... respecto de la eficacia práctica de esta disposición que, desde luego, no es interpretada de la misma manera, por el señor senador Manini, por el que habla, y entiendo que por el propio señor Sosa.

Señor Manini Ríos—El señor senador Sosa no hace sino ratificar lo que digo.

Señor Sosa—Ratifico lo que ya dije.

Señor Rodríguez — Las prohibiciones concretas que esta disposición establece no le van á permitir á los funcionarios policiales ejercer esos actos á que se ha referido el señor senador Manini.

Yo no recuerdo los términos precisos de la circular ó del decreto del Gobierno anterior á que ha aludido el señor senador Manini.

Señor Manini Ríos—Ese decreto—¿quiere que se lo diga?—ese decreto derogaba, sencillamente el decreto anterior, no sé de qué Gobierno liberticida del sufragio, que prohibía á los funcionarios policiales intervenir en la política. No hacía más que derogar ese decreto.

De manera que no fijaba absolutamente ninguna norma, ninguna limitación para la actividad política de los comisarios.

Señor Sosa—Si me permitiera el señor senador, yo podría leer la circular que tengo á mano...

Señor Manini Ríos—No se trata de la circular.

Señor Sosa—Es respondiendo al deseo del señor senador Rodríguez de conocer de paso esta circular; establece el criterio del Poder Ejecutivo de entonces sobre el caso.

Señor Manini Ríos—Es otra cosa distinta á lo que va á leer el señor senador, pero no importa.

Señor Sosa—Creo conveniente esclarecer la verdad: es una circular dirigida á los Jefes Políticos. (Lee):

"Creo conveniente encarecer á Vuestra Señoría la absoluta necesidad de que el ejercicio de los derechos cívicos se efectúe en forma tal que la participación de Vuestra Señoría y sus subordinados en los actos del comicio esté privada de todo carácter oficial y aleje completamente la posibilidad de que pueda sospecharse una intervención autoritaria indebida. Es indispensable, en consecuencia, que no se utilicen, en ningún caso, los edificios ó propiedades policiales para actos partidarios, ni elemento alguno que pertenezca á las reparticiones de su dependencia y que sólo deben ser empleados en actos de servicio."

Este ha sido el criterio del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—Lo que quería conocer el doctor Rodríguez no era esa circular, precisamente, era el decreto del Gobierno anterior, que después ha aclarado esa circular.

Señor Sosa—Derogando el anterior!

Señor Rodríguez—Derogando eso.

Señor Manini Ríos—El decreto no dice nada.

Señor Sosa—Este es el criterio que ha presidido la acción del Poder Ejecutivo al derogar el decreto.

Señor Manini Ríos — Vuelvo á insistir en que no tengo ninguna necesidad de hacer debate sobre esta cuestión.

Señor Rodríguez—Y nosotros tenemos interés en que el señor senador exponga sus ideas.

Señor Manini Ríos—Mis ideas son archiconocidas. Las he expuesto en manifiestos, en discursos políticos y en el seno del mismo Senado.

Pero yo lo que digo es que el señor senador no puede darse por muy satisfecho con los términos de esa circular, ni con los términos de la enmienda, que no hace sino trasladar las prescripciones establecidas en el documento referido; porque lo que hay que prohibir, entre otras cosas, es la facultad de los comisarios y sus subalternos para fundar clubs, cosa que los Jefes Políticos de Canelones y Río Negro llegaron á hacer en locales policiales.

Quiere decir, pues, que no se consentirá que un guardia civil sirva de chasque electoral en el momento de celebrarse una elección; pero el mismo guardia civil, en su ronda de servicio, mientras recorre la sección...

Señor Arena—No puede tampoco, si está en funciones policiales.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no! ¡Si tiene derechos políticos!

Señor Arena—El guardia civil no trabaja más que ocho horas sobre veinticuatro.

Señor Manini Ríos—El señor senador ha de saber que en campaña no hay horario para los guardias civiles y que, aún en Montevideo, no existe semejante horario, porque las ocho horas son, sencillamente, nominales, son las ocho horas de plantón en la calle; después está el ser-

vicio del retén y otra serie de servicios internos en las comisarías y que no entro á enumerar porque sería largo.

Pero lo que yo estoy diciendo, sólo al simple título, — quiero que se entienda bien,—de aclarar el alcance de esa modificación, es que los funcionarios policiales, sean simplemente guardias civiles ó sean comisarios, estando de recorrida, en funciones de servicio, pueden aprovechar los elementos de que disponen, como, por ejemplo, el medio de locomoción habitual de nuestra campaña, el caballo, para hacer una propaganda política...

Señor Rodríguez—Está prohibido por un artículo.

Señor Manini Ríos—Pero aunque estuviera prohibido,—voy á suponer que estuviera prohibido,—¿qué importancia tiene un simple medio de locomoción, qué importancia tiene un caballo más ó menos á los efectos de la elección? Lo que nosotros entendemos que es malo, que es perjudicial para la libertad electoral, es la intervención del comisario mismo...

Señor Rodríguez—Del funcionario.

Señor Manini Ríos— . . . es la investidura del funcionario puesta al servicio de la propaganda.

De manera que para que el decreto satisfaciera á nuestras aspiraciones sería menester que dijera de una manera expresa que se derogan las disposiciones vigentes que autorizan á los funcionarios policiales para intervenir en la política militante.

Señor Sosa—No hay ninguna disposición que se pueda derogar, está derogada ya.

Señor Manini Ríos—Hay una disposición que los habilita para intervenir en política.

Señor Sosa—Es una disposición que ha derogado otra.

Señor Manini Ríos—No haga juego de palabras el señor senador. La disposición que deroga esa disposición prohibitiva faculta de pleno derecho á los funcionarios policiales para intervenir en la política. Y la prueba de que tan fué así, de que el propósito de esta derogación fué de que intervinieran en la política partidaria, lo demuestra el hecho de que, inmediatamente de producida la derogación de la prohibición, los funcionarios policiales empezaron á intervenir en la organización de clubs y demás actos políticos.

Pues bien: la única manera en virtud de la cual se contemplarían las ideas que hemos expuesto anteriormente en este recinto, sería si esa enmienda derogara en absoluto la disposición que habilita á los funcionarios policiales para intervenir en política, ó sea,—si lo quiere el señor senador Sosa,—restablecer el decreto de aquellos zarandeados tiempos liberticidas que prohibían á los funcionarios policiales la intervención.

Señor Sosa—Como que era propio de tiempos liberticidas, ese decreto...

Señor Manini Ríos—Vuelvo á repetir que no tengo mayor interés en hacer debate sobre este asunto. Lo que quiero, simplemente, por mi posición en el debate, es aclarar el alcance de esa modificación,—y, por lo demás, prevengo al señor senador Rodríguez que el propio miembro informante está completamente de acuerdo con las manifestaciones que yo hago al respecto.

Señor Sosa — Sí, cómo no.

Señor Manini Ríos — . . . de la manera que yo entiendo la enmienda, como dije antes, tal como la entiende el señor miembro informante.

Señor Arena — Pido la palabra.

Sin ánimo de hacer debate, — porque no teniendo interés en hacerlo el señor Manini Ríos, — mucho menos puedo tenerlo yo...

Señor Manini Ríos — Sin embargo, el señor senador, el otro día, dijo que el debate lo busca...

Señor Arena — La prueba es que ahora me estoy metiendo, aun cuando no debería meterme.

Señor Manini Ríos — . . . en lo que había algo así como un poco de alarde, no personal, por supuesto, pero una especie de alarde de superioridad mental...

Señor Arena — ¡Ah! eso sí, lo tenemos todos nosotros!

Señor Manini Ríos — . . . de la causa á que está afiliado el señor senador.

Señor Arena — Esa es la verdad. Desgraciadamente es así...

Señor Manini Ríos — . . . ¿Desgraciadamente?

Señor Arena — Afortunadamente. Alardeamos de legalistas.

Señor Manini Ríos — No se trata de eso.

Señor Arena — . . . del placer que tenemos en que todos nuestros asuntos se debatan por todos los medios y de todas maneras posibles, porque tenemos la seguridad de que el país, que nos oye, nos da casi siempre la razón. Y esa es la razón por qué tenemos empeño en discutir.

Señor Manini Ríos — Insisto en que no quiero hacer debate. Pero si tienen la seguridad de que el país que los oye les da la razón, no recurran á los comisarios para hacer propaganda, á fin de contribuir á que el país les dé la razón.

Señor Arena — Eso es lo que quiero contestar en dos palabras.

Nosotros, lo que creemos, señor Presidente, es que ese pobre comisario de que tanto se viene hablando aquí, y fuera de aquí, es un fantasmón sin ninguna influencia real en ninguna parte.

Señor Manini Ríos — ¡Pobrecito!

Señor Arena — . . . La mejor prueba, señores, que ese funcionario no es nada más que un fantasmón, que no asusta á nadie, es que, los nacionalistas, — que los creo de tan carne y hueso como los colorados, — nunca se han dejado asustar con los comisarios. Con comisarios perfectamente colorados, en Florida, sin ir más lejos, han andado ras con ras y si no han ganado la elección, han pasado raspando.

Señor Manini Ríos — En todo caso, eso sólo probaría que, sin los comisarios, hubieran ganado en mejores condiciones.

Señor Arena—No, señor! Si eso fuera cierto, los nacionalistas, que tienen voceros que saben expresar muy bien y muy claramente sus ideas, se habrían encargado de decirlo.

Señor Manini Ríos—Lo han dicho en todas las formas. Por otra parte, no discuto por lo que digan ó no los nacionalistas. Advierto al señor senador que la influencia de los comisarios donde mayormente se ejerce no es en el seno de los adversarios políticos, que tienen opiniones definidas, sino en el seno de los propios correligionarios. Pero, como digo, no me importa que los nacionalistas protesten ó no protesten. Aquí, no es por lo que puedan decir los nacionalistas que uno debe basar ó no sus opiniones. Por lo demás, ellos lo han dicho en todas las formas, en todos los tonos...

Señor Arena—Pero no lo han podido probar. Lo habrán dicho en la prensa.

Señor Manini Ríos—No diga, entonces, el señor senador, que no lo han dicho.

Señor Arena—Y, sobre todo, señor senador, usted sabe que los hechos deben juzgarse, no por lo que se dice de ellos, sino por el efecto que producen.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Arena—Si fuera real la acción de los comisarios, en todas las secciones donde hubiera comisarios situacionistas, es decir, en todas partes, la acción del Gobierno sería incontrastable.

Donde quiera que hubiese un comisario se repetiría aquello de que, "el caballo del comisario gana siempre". Pero ahora, lo que se está probando á cada rato es que el caballo del comisario no llega donde quiera que haya otro caballo que corra más que el de él!

Ejemplo: lo que pasó en Rivera. Si había una elección donde los comisarios hubieran podido ejercer actos ilícitos, donde habrían tenido especial interés en mostrar su habilidad, hubiera sido en Rivera.

Señor Manini Ríos—Eso quiere decir que sin los comisarios hubieran ganado la mayoría en Rivera.

El argumento no prueba nada, porque con eso no demuestra que la acción de los comisarios no tenga influencia en el acto electoral. El hecho de que un partido saque la minoría no quiere decir que la influencia no se produzca contra ese partido, porque á eso se puede contestar que sin los comisarios tal vez ese partido hubiera sacado la mayoría.

Señor Sosa—Se podría constatar en el caso de que se hubieran hecho denuncias en contra de esos comisarios. Pero ni en el caso de Rivera, ni en el actual de Florida, los nacionalistas, los independientes han hecho denuncias de que los comisarios hayan impedido que los adversarios concurrieran á la elección.

Señor Manini Ríos — No está en tela de juicio que los comisarios deban ó no deban impedir que los electores se acerquen á las urnas: eso sería una monstruosidad, y estoy convencido de que nadie podría patrocinarlo en este cuerpo ni en ningún otro.

Lo que está en tela de juicio es la influencia que pueda ejercer el comisario en los actos electorales, no como persona, sino en razón de la función que desempeña.

Señor Rodríguez — Eso es lo que está prohibido por el artículo.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Manini Ríos — Yo sostengo que no está prohibida tal cosa.

Señor Sosa — Está prohibido expresamente.

Señor Arena — Está permitido al comisario el derecho de opinar, porque lo tienen todos los ciudadanos. Todo individuo que tiene el derecho de votar, por ese solo hecho, tiene el derecho de opinar sobre su voto; tiene el derecho de comunicar á los demás cómo piensa y las razones que tiene para pensar así.

Señor Manini Ríos — Un jefe de cuerpo vota.

Señor Arena — ¿Acaso, señor senador, se puede negar que un jefe de cuerpo tenga el perfecto derecho de opinar y de decir: "mi opinión es que la lista que deben votar ustedes, mis amigos subalternos, es esta, porque es la buena, porque es la que responde á los intereses del país, y, por consiguiente, á los nuestros"?

Señor Manini Ríos — ¿El señor senador concibe al jefe de cuerpo en la tribuna de un club político?

Señor Arena — Es claro que un jefe de cuerpo es un caso especialísimo; es claro también, señor senador, que yo no concibo al comisario de una sección en la tribuna seccional, echando discursos políticos. A mí me parece que la función natural de los comisarios no es esa...

Señor Sosa — Es claro.

Señor Arena — . . . y tan no debe ser así, que á pesar de ese decreto que tanto se fulmina, que le ha devuelto á los comisarios sus derechos políticos, no sé que ningún comisario...

Señor Manini Ríos — Ha habido comisarios que han formado parte de comisiones directivas de clubs...

Señor Arena — Es un caso muy distinto.

Señor Manini Ríos — . . . y si no comisarios precisamente, Oficiales 2.os de Jefatura, Oficiales 1.os, Jefes Políticos y

escribientes de comisaría han suscripto manifiestos hasta insultantes contra los votantes y han pronunciado discursos en reuniones políticas.

Señor Arena — Lo de manifiesto insultante debió haberle valido una buena tipa al comisario que lo firmó, no por el manifiesto, sino por el insulto, porque los primeros que deberían dar el ejemplo de cultura son precisamente las autoridades.

Ahora, lo de los discursos, yo sostengo que siempre que sea fuera de los actos de servicio, siempre que no sea en el momento en que están llamados á ejercer su función policial, tienen el perfecto derecho de pronunciarlo. Por lo demás, creo, señor, que la acción de los comisarios, por poderosa que sea, por grande que sea, jamás puede ser tan grande como la del patrón de una fábrica, como la del dueño de una estancia.

Yo sé que al comisario en campaña se le tiene, — porque todavía no estamos bastante educados, — un poco de temor.

Señor Sosa — Pero hay que reconocer que se ha progresado mucho, que no estamos en los tiempos del terror en que el comisario era señor de horca y cuchillo.

Señor Arena — No desconozco. Coloquémonos siempre en la peor de las situaciones; admitamos de que todavía el comisario tiene un poquito del caciquillo seccional y que es capaz de ejercer alguna influencia personal sobre los miembros de su sección. Pero yo quiero que se diga con lealtad ¿qué distancia hay entre esa acción que pueda ejercer un comisario sobre sus vecinos, y la acción terrible que puede ejercer un estanciero sobre sus peones.

Señor Manini Ríos — Hay esta distancia: en primer lugar, que el comisario la ejerce sobre los mismos patrones; de manera que la influencia que puede ejercer un patrón sobre sus subordinados empieza á ejercerla el comisario contra él; la acción del patrón sobre sus subordinados, puede ser, en consecuencia, el reflejo de la del comisario. En segundo lugar, que el patrón usa de sus recursos, de sus propias facultades, de la autoridad que él, por sí mismo, inviste; mientras que el comisario usa de la facultad de la Nación.

Señor Arena — Pero el señor senador debe saberlo mejor que yo, que hay muchos dueños de estancias que no se dejan intimidar ni sugestionar por los comisarios.

Cada dueño de estancia es casi siempre una verdadera entidad que sabe perfectamente cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes, y que no se va á dejar asustar por la acción de ningún comisario.

Señor Manini Ríos — El señor senador sabe que hasta para recobrar cueros robados se necesita el auxilio del comisario. Con esto no quiero decir que los comisarios pongan á precio, á los efectos del voto sus funciones, á efecto de averiguar los delitos; pero el patrón que, por ejemplo, quiere recobrar sus cueros, que necesita del auxilio policial, como lo necesita cotidianamente en cualquier acto necesario para el libre ejercicio de su industria, sabe que tiene que quedar bien *con el comisario*.

Señor Sosa—Entonces los patrones nacionalistas no votarían nunca.

Señor Manini Ríos—También. Y le prevengo al señor senador que muchos casos de abstención dentro del Partido Nacionalista se producen debido á eso.

Señor Arena—Yo voy á hacer un último argumento, para terminar—el argumento que llamaría,—no sé cómo lo voy á llamar...

Señor Manini Ríos—Vamos á verlo después de hecho; después haremos la definición.

Señor Arena—... de sinceridad política. Esa era la palabra.

El argumento es de que los comisarios, con decreto y sin decreto, hace mucho tiempo que vienen ejerciendo en el país...

Señor Manini Ríos—Pero eso lo hemos contestado infinidad de veces.

Señor Arena—... una función política evidente. Dejar, por consiguiente, á los comisarios en la situación en que los dejamos ahora, es dejarlos como estuvieron ayer, como estuvieron hace seis meses, como estuvieron hace tres años; y si hace tres años, si hace seis meses, se hicieron elecciones buenas, á pesar de esa influencia de los comisarios, se seguirán haciendo lo mismo en lo sucesivo, desde que nosotros no hacemos sino mantener el "statu quo" de antes.

Señor Manini Ríos—Pero eso lo hemos contestado varias veces con el argumento que hemos hecho relativo á la ley del juego. Cuando la influencia se ejerce como se ejerce siempre, quizá para mal, clandestinamente y contra la ley, el comisario no la ejerce tan poderosa como cuando está esa influencia legalizada y oficializada, y siempre lo detiene el temor á las denuncias y al castigo consiguiente. En cambio, cuando la autoridad, la ley lo faculta para realizarla, no reconoce medida, por lo mismo que el poder de la autoridad es, por regla general, sin límites.

Señor Arena — Sin embargo, nosotros creemos que cuando una función ha de ejercerse es preferible que se realice á la luz del sol con el control de todo el mundo.

Señor Sosa—Y cuando se hace clandestinamente, se hace en forma autoritaria.

Señor Manini Ríos—Es el mismo caso del juego. El juego, dice el señor senador, es un mal incoercible. Es cierto. No se puede prohibir materialmente que la pasión individual del juego se realice, á pesar de todas las prohibiciones legales; pero es indiscutible que la prohibición legal la limita á mínimas proporciones. En cambio, el juego oficializado, el juego legalizado, como ocurre actualmente, da lugar á que se extienda y hasta se aristocratice y produzca mayores perjuicios sociales.

Señor Sosa — Hace que sea posible la sanción social, que no es posible en el otro caso.

Señor Manini Ríos—Es lo mismo.

Señor Sosa—Si los comisarios tienen que proceder clandestinamente, cometerían toda clase de atentados clandestinamente también é impondrían el silencio por el terror, cosa que debemos evitar.

Señor Manini Ríos—Cuando hay terror, hay excesos que dan lugar á más grandes sanciones.

Señor Sosa—No, porque el terror impide que hable el damnificado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar...

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Yo deseo agregar la siguiente observación: que los abusos de los funcionarios policiales á que se ha estado refiriendo el señor senador Manini Ríos, están expresamente detallados en este artículo, y prohibidos.

Si esta disposición hubiera figurado en la legislación anterior, habría sido necesario aplicarla á los casos que motivaron la circular que recordó el señor senador Sosa, con motivo de algunos jefes políticos que transformaron sus locales oficiales en clubs políticos.

Aquí se dice de una manera expresa que eso le está prohibido á los funcionarios policiales, que les está igualmente prohibido el uso del personal, el de los elementos de movilidad, el de...

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Al hablar de la legislación anterior no quería referirme sino á la disposición, prohibitiva, de acaudillar grupos políticos...

Señor Rodríguez—No lo desconozco: este nuevo artículo lo que hace es ampliar y detallar esa disposición, tomando las ideas ó aclaraciones, como dije antes, de la ley argentina.

Señor Manini Ríos — Sin *derogar el* decreto.

Señor Rodríguez—No es esencial derogar; lo esencial es legislar;—ese es el error del señor senador, porque en ese decreto me parece no se había ampliado la facultad de intervenir, de estos funcionarios, como tales funcionarios, — como hasta ahora no se ha leído ese decreto, no tengo bien presentes sus términos.

Señor Manini Ríos—Yo ya he dicho que ese decreto no hacía sino derogar una disposición prohibitiva anterior.

Señor Rodríguez — Ahora se establece una disposición mucho más precisa, donde se limitan las facultades que como funcionarios pueden tener, no sólo las autoridades policiales y las demás á que se refiere el artículo, para ejercer influencias sobre el cuerpo electoral, sino que también se les prohibe practicar actos de propaganda, antes ó después de la elección ó en cualquier momento de dicha elección; y todas estas prohibiciones van á tener sus penas en la ley. No me parece por ello, que esto sea dejar las cosas como están, como dice el señor senador.

Por otra parte, yo no he improvisado en este caso; no he querido, precisamente, descuidar, prescindir del antecedente de la experiencia ajena, y por eso he seguido casi textualmente lo que se establece en la legislación argentina, que ha dado tan buenos resultados en la práctica.

El artículo en debate es, como lo he dicho, casi una copia textual del artículo 70 de la ley argentina dictada durante la Administración Sáenz Peña.

Yo no sé por qué en nuestro país hemos de necesitar disposiciones todavía más rigurosas, y y que se llegue á pretender lo imposible.

Voy á leer el artículo 70, porque parece, por sus gestos, despertarle dudas, mi afirmación, al señor senador...

Señor Manini Ríos—No, señor senador; quería pedirle el folleto que tiene á la vista, para buscar otras disposiciones...

Señor Rodríguez—El artículo 70 de la ley argentina dice lo siguiente: "Queda prohibido á los jefes ú oficiales superiores de línea y armada, y autoridades policiales, nacionales y provinciales, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y asimismo hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales."

Señor Sosa—Es mucho más ampliada la disposición propuesta.

Señor Rodríguez—Sí, señor senador, es más ampliada.

Señor Manini Ríos — Lo último, por ejemplo, no está en esa disposición.

Señor Rodríguez—Sí, señor senador, está incluída; esta disposición dice que "en cualquier *momento*"...

Señor Manini Ríos—¿Acaso la enmienda propuesta evita hacer reuniones con propósito de acción electoral?

¿La Comisión informante entiende,—insisto en que lo que yo quiero, sólo es precisar lo que se va á votar,—la Comisión informante entiende que, en virtud de la enmienda propuesta por el señor senador Rodríguez, y aceptada por ella, se prohibe á los funcionarios policiales hacer reuniones políticas antes de las elecciones, al objeto de hacer propaganda electoral?

Señor Sosa—Lo que no pueden es hacer propaganda electoral á título de funcionarios.

Señor Manini Ríos—La enmienda propuesta por el señor senador Rodríguez limita la prohibición al solo acto electoral.

Señor Varela Acevedo—Vamos á adoptar el texto de la ley argentina.

Señor Arena—La aceptamos, doctor Varela.

Señor Rodríguez—Se puede aceptar el texto de la ley argentina.

Señor Manini Ríos—Por mi parte, declaro que no lo acepto.

Señor Rodríguez—Lo único que hay es que se habla de "armada", denominación que nosotros no usamos, y también...

Señor Arena—Si quieren llamarle "armada", le llamaremos "armada".

Señor Manini Ríos—Mi intención, al hacer leer el artículo pertinente de la legislación argentina, era hacer notar que no es completamente igual al propuesto por el señor senador Rodríguez, sin que yo quiera decir con esto que nos satisface.

Señor Rodríguez—El artículo propuesto es muy amplio; la única frase que no existe, pero que yo reputo comprendida en la prohibición de los actos de propaganda, es la final del artículo, donde dice: "... y hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales".

Este párrafo no está en el artículo propuesto, pero si el señor senador Manini y los demás señores senadores entienden que es indispensable agregarlo, por mi parte no tendría inconveniente en que así se hiciera.

Señor Manini Ríos — Yo no puedo admitir nada.

Yo he sostenido públicamente que se debe derogar el decreto que he calificado en el propio Senado, en ocasiones anteriores, con cierta dureza. De manera que, para mí, lo que debe hacerse es derogar ese decreto.

Tengo la seguridad de que en la legislación argentina y en los mismos actos administrativos no hay ningún decreto que autorice, — como entre nosotros se autoriza expresamente, — á los funcionarios policiales á intervenir en la política militante. De manera que el artículo leído por el doctor Rodríguez legisla una situación de hecho completamente distinta á la nuestra.

Señor Varela Acevedo — Pero si la ley que se dictara fuera contradictoria con el decreto, éste quedaría implícitamente derogado.

Señor Manini Ríos — No es contradictorio.

Señor Varela Acevedo — Eso es lo que habría que ver.

A mí, por lo pronto, me merecen mucho respeto las opiniones de la Comisión informante, pero si esas opiniones son contradictorias con las disposiciones especiales de la ley, quedarían sin efecto, no tendrían alcance práctico.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Varela Acevedo — Por de pronto, yo quiero hacer notar que los dos miembros de la Comisión informante están en desacuerdo en este preciso momento.

Señor Arena — ¡No me parece!

Señor Sosa — Podría señalar la contradicción el señor senador.

Señor Varela Acevedo — Han hecho manifestaciones contradictorias, y eso resultará de la versión taquigráfica, pues mientras el señor senador Sosa expresaba que los funcionarios policiales podrían tomar parte en las reuniones públicas, el señor senador Arena dijo que no.

Señor Sosa — ¡Cómo no!

Señor Varela Acevedo — Ahora, traten de conciliarlas, pero el hecho fué ese.

Señor Arena — Yo he dicho que no pueden acaudillar manifestaciones.

Señor Sosa—Eso es otra cosa; pero las reuniones de un club con reuniones públicas.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Rodríguez—Como me han interrumpido varias veces, yo no he podido terminar mi breve exposición.

Me parece haber dicho que, habiéndosele dado, por algunos señores senadores, gran importancia á esa frase final del artículo de la ley argentina, aun cuando creo que esa disposición está virtualmente comprendida en el artículo presentado, para evitar que en su aplicación surgen dudas en adelante, voy á presentar como inciso esa adición á la primera parte del artículo, en la...

Señor Manini Ríos—¿Me permite el señor senador?, siempre para aclarar.

Señor Rodríguez—Pero si no me deja siquiera redondear el párrafo! Cuando termine, me hará la observación el señor senador, pues siempre quedo á mitad de camino, y los pensamientos truncos...

Señor Manini Ríos—Si no admite las interrupciones, puede continuar, ya que el amor literario del señor senador...

Señor Rodríguez—No, señor senador. Mi amor propio, lo he revelado más de una vez, en este mismo debate, es muy reducido.

Pero en este caso, el señor senador, que no conoce todavía mi pensamiento, ¿cómo se anticipa á combatirlo?

Yo lo que deseo es agregar á la primera parte de este artículo lo siguiente, tomado de la ley argentina: "así mismo, les estará prohibido hacer reuniones...

Señor Arena—... "en su sección".

Señor Manini Ríos—¡En su sección!, de manera que el comisario de la primera pasa á la segunda.

Señor Rodríguez — La disposición debe ser general.

Señor Sosa—Mire, señor senador Rodríguez, el artículo está bien como está. La Comisión,—por mi parte, al menos,—no acepta el agregado.

Señor Rodríguez—Yo voy á sostener el agregado y quedará librado á lo que resulte del debate.

(Continúa dictando): "... con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales".

Señor Manini Ríos—¿Se entiende, señor senador Rodríguez,—siempre á título de precisar lo que se va á votar,—sin que yo esté de acuerdo,—se entiende, que esas reuniones no son solamente las del día del sufragio?...

Señor Rodríguez — En cualquier momento, ya lo dice el artículo.

Señor Manini Ríos — ... sino quince días ó un mes antes del sufragio?

Señor Rodríguez—Ya dice el artículo "en cualquier momento".

Yo entendía que estaba comprendida la prohibición de realizar actos de propaganda en cualquier momento. Los actos de propaganda se hacen principalmente en las reuniones. Es en las asambleas políticas donde esos actos de propaganda son más eficaces, y desde que el artículo ya les prohibía á los funcionarios policiales realizar esos actos de propaganda, entendía que no había necesidad de repetir textualmente la frase del artículo argentino.

Señor Sosa — Pero, señor senador, ¿qué objeto tendrá la prohibición de hacer esas reuniones?

Señor Rodríguez — Ya lo explicó el señor senador Arena.

Señor Sosa — ¿Se le podría privar á un funcionario que ocupara una Jefatura Política, que hiciera reuniones en su casa, con cualquier motivo? ¿Se le podría prohibir que concurriera á las reuniones, aunque no lo hiciera ostensiblemente? No tiene objeto de ninguna clase; es una disposición que no es práctica...

Señor Rodríguez — Yo creo que es práctica, señor senador, ya que se han suscitado las dudas en cuanto á las reuniones públicas.

Señor Sosa — ... y hasta podría ser abusivo, porque lesionaría derechos que no se pueden negar á ningún funcionario.

Señor Rodríguez — Yo ya expliqué en la discusión general que estos funcionarios, que son los que están más cerca de los votantes, y que por la naturaleza de sus funciones son los que tienen la misión de garantir la libertad del sufragio político, no pueden...

Señor Sosa — Pero entonces el señor senador debe aceptar la opinión del señor senador Manini; debe ir radicalmente á la prohibición de que los funcionarios policiales intervengan en las cuestiones políticas.

Señor Varela Acevedo — Sería lo mejor; que, no pudiéndose arribar á eso, es preferible esta solución, que quedaría incorporada como una garantía electoral, mientras que la negativa de aceptar esta disposición no conduce absolutamente á nada.

Señor Sosa — Es claro; es el objeto que persigue la Comisión: que se incorporen todas las garantías necesarias para evitar que la influencia de los funcionarios gravite sobre los ciudadanos, pero sin desconocer los derechos políticos que corresponden á esos ciudadanos, aún siendo funcionarios.

Señor Varela Acevedo — Yo los desconocería con el mayor gusto en toda la extensión que me fuera dado hacerlo.

Señor Sosa — El señor senador opina á su manera y nosotros opinamos de otro modo.

Señor Varela Acevedo — Ya lo sé.

Señor Rodríguez — Pero como en el texto del artículo se habla de los funcionarios, y la prohibición comprende la influencia que como tales pueden éstos intentar ejercer en los actos electorales, yo no creo que lógicamente pueda resistir ésto la Comisión, que ha convenido, con el autor de la enmienda, que á los funcionarios, como tales funcionarios, les está prohibido hacer uso de influencia en actos de propaganda.

Señor Sosa—Es claro; en eso estamos de acuerdo.

Señor Rodríguez—Si les está prohibido hacer uso de su influencia, como funcionarios, no pueden realizar reuniones políticas.

Señor Sosa—Naturalmente.

Señor Rodríguez—Es por eso que no me explico la resistencia del señor Sosa á esta simple aclaración.

Señor Sosa—Pero si se les prohibiera así, en términos absolutos, á los funcionarios, que hagan reuniones, sería prohibirles que las hicieran tanto como funcionarios como ciudadanos, y eso es lo que no se puede autorizar: todo lo que sea como funcionarios, estamos dispuestos á prohibirlo.

Señor Rodríguez—Pero yo creo, señor senador, que esta aclaración es útil, y lo es doblemente después del debate producido, porque si se recuerda la misma interpretación que daba á este artículo el señor senador Arena, que entendía que los funcionarios policiales, dentro de su sección, por la circunstancia de tener á su cargo la misión de tutelar el derecho de todos los ciudadanos, no podían hacer política activa...

Señor Sosa—No ha dicho eso el señor senador Arena.

Señor Rodríguez—Sí, señor senador: lo ha dicho.

Señor Arena—Yo he dicho que en la generalidad de los casos no podrían realizarlos en actos de servicio.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 18).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 22 de Junio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de 4.000.000 de kilos de carbón

Llámase á licitación pública para la provisión de 4.000.000 de kilos de carbón mineral, destinado al consumo de este Ministerio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.
1944-v.jn.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Nicolás Galeano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 811, y doña **Ana María Paredi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2009-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Said Hache**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1434, y doña **Nazira Adala**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Washington número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2010-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rudolph Gurgen Bernitt**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Misiones número 1472, y doña **Alice Marie Pauline Bayer**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Esslingen, domiciliada en la calle Burgues número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2011-v.jl.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ramón Saldaña**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **María Esther Gandolfo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
2012-v.jl.1.o.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ricardo Carril**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 19 de Julio de 1890, domiciliado en la calle Yi número 1807, y doña **Belmira Antunes Maciel**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera el 5 de Noviembre de 1896, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2013-v.jl.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Salvador Schissano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1687, y doña **Juana Pereyra**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2014-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gannelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Mercedes número 1464, y doña **Carmen Bado**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2015-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polidoro Alvariza**, de 71 años de edad, de estado viudo de Basilina Pérez, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Encina número 1681, y doña **Eugenia Cuenca**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Zapicán (Minas), domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1725.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2016-v.jl.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Beiroa Casal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1921, y doña **Eulogia Magdalena De Stéfano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2017-v.jl.1.o.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Emilio Ciccone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Justicia número 2379. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estanislao Ciccone.
1947-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Machín y Cecilio en la Avenida General Flores esquina Garibaldi, de esta Capital, en el ramo de ferretería. Todo el activo y el pasivo quedarán á cargo del socio José Cecilio, quien continuará por su sola cuenta en el mismo ramo de comercio. —Montevideo, Junio 20 de 1915. — José Machín. — José Cecilio.
1945-v.jl.12.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Sivien y Carrau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 466, esquina Corrales (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 19 de 1915. — Angel Musso (hijo).
1946-v.jl.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero ppdo., y á los efectos indicados por el artículo 5.o del mismo y las instrucciones del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Mayo último, se emplaza por el término de sesenta días, dentro del cual deberán concurrir á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 1228, de las 14 á las 16, las personas que á continuación se indican, ocupantes de la zona fiscal de los Pocitos:

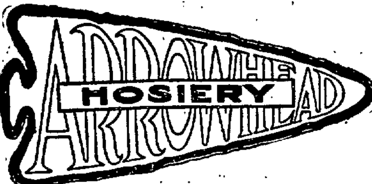
Señores Luis Puccio, Justina O. de Estapé, Carlos Raimondi, José y Angel Deagustini, José Bonfiglio, sucesión Tomás Howard, Juan Pendibene, Sucesión Estanislada M. de Lessa, Sucesión Nicanor Amaro, Elisa y Ema Pereda, Inés de Dárraga, Adelina P. de Testaseca, Alberto Morales, Matilde E. de Platero, A. Vaeza Ocampo, Juan Granara, Augusto Nery, Ricardo Algorta, María Baeza de Bustos, Félix Taranco, Juan D. Agustini, José Castro y Aresti, Luis Bollo, Jesús Gil, Catalina B. de Reguero, Sucesión F. Ossola, Ulises Monegal, Norberto Acosta, Sociedad Comercial de Montevideo, Nicolás Inciarte, Sucesión Imenarrieta, Benicia M. de Mugina, Eduardo Bolondo, María Luisa Pereira, Sucesión Pedro Goyret, Félix Buxareo Oribe, Teófilo Sánchez, Francisco Molinari, Nocetti y De la María, Inés Pérez, Arteaga, Joaquina Silva, Honorina S. de Trabucatti, Rosario S. de Silva, Luis Lavarello, Tomás A. Le Breton, Sucesión Juan A. Capella, Viuda de Vilaró, Agustín Melián, Carlos María Morales, Juan Murtahg, Rosa Seveso, Sucesión Antonio Varela, Enrique Ruck, Paulina Cánepa de Cabrera, Dominga de Santi, Angela C. Sciarra, María Luisa Q. de Torreira, Sucesión Rachetti, Sucesión Caravagno, Sucesión Julio Travella, Rivas Y. E. Bonelli, Orestes Bacareza, Rafael Méndez Rodríguez, J. Sosa Díaz. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Dirección.

1913-v.jl.8.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3044



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ARROWHEAD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1862-v.jn.25.

ACTA N.o 3030



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«GLOBIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría ... clases 11.a, 14.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1909-v.jl.2.

ACTA N.o 3031

TRADE

MARK

Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ANCLA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1910-v.jl.2.

ACTA N.o 3055

MANTEQUIN

Con fecha 18 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Martí Torres, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANTEQUIN

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (aceites, mantecas y grasas comestibles).—Montevideo, Junio 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1938-v.jl.8.

ACTA N.o 3036

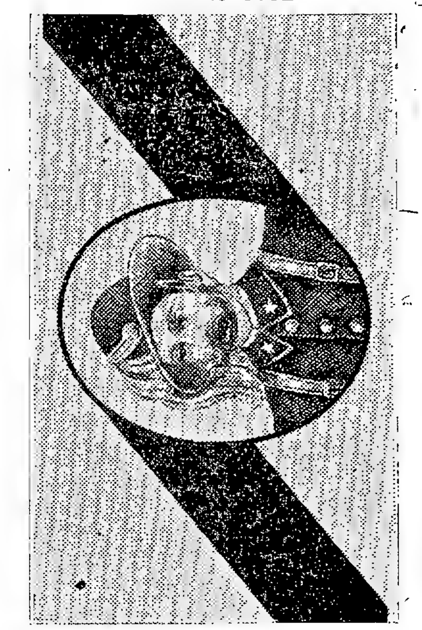


Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"JOKER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1848-v.jn.23.

ACTA N.o 3051



Con fecha 12 de Junio de 1915, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«BERSAGLIERI»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1897-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3043

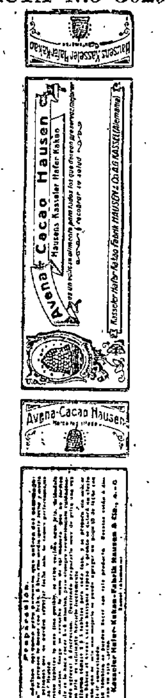


Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«WUNDERHOSE»

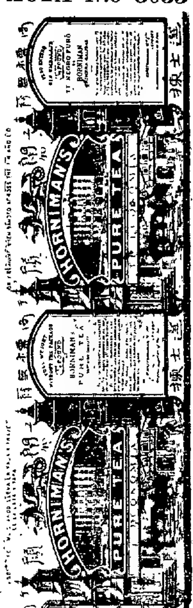
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1861-v.jn.25.

ACTA N.o 3029



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Kasseler Hafer—Kakao—Fabrik Hausen y Cía., de Cassel (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
«AVENA CACAO HAUSEN»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1908-v.jl.2.

ACTA N.o 3033



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la W. H. y F. J. Horniman y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
«TE ECONOMIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1912-v.jl.2.

ACTA N.o 3053

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, de Orange, Condado de Franklin, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«NEW NATIONAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios). — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1922-v.jl.5.

ACTA N.o 3028



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Sweet, Orr y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A. del Norte), ha solicitado el registro de la marca:
«BULL DOG»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1907-v.jl.2.

ACTA N.o 3032



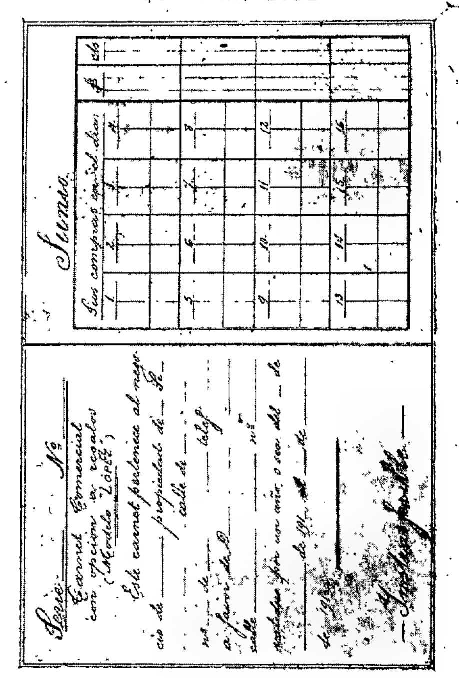
Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:
«ELEFANTE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1911-v.jl.2.

ACTA N.o 3050



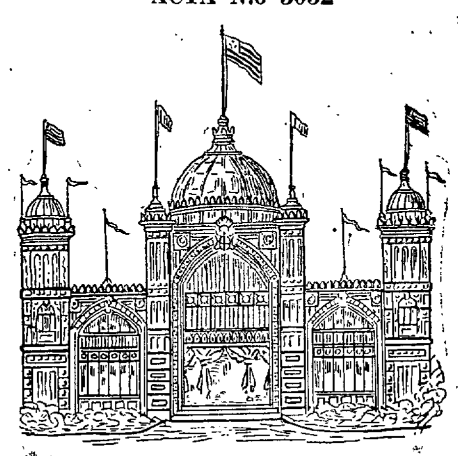
Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Printz Biederman Cía., de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«PRINTZESS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a (sacos para señoras y señoritas, vestidos sastre, capas, vestidos, polleras, batas y blusas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1900-v.jl.2.

ACTA N.o 3054



Con fecha 16 de Junio de 1915, el señor Roque Arias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«CARNET COMERCIAL» (modelo López)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (impresos), clase 80.a. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1925-v.jl.5.

ACTA N.o 3052



EL PABELLON DEL URUGUAY

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Rossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«EL PABELLON DEL URUGUAY»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a al 60.a. — Montevideo, Junio 15 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1923-v.jl.5.

ACTA N.o 3048

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«PRINCESA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a (hilos de metal, mercería exclusivamente), 9.a (aceites para máquinas de coser exclusivamente), 10.a (hilos de cuero, cauchos, mercería exclusivamente), 16.a y 22.a, 32.a, 38.a al 42.a inclusive, 44.a al 55.a inclusive, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 76.a.— Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1891-v.jn.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3049

ROBSOCO

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wm. C. Robinson y Son C.o, de Baltimore, Estado de Maryland (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«ROBSOCO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites para cilindros, aceites para máquinas y aceites para máquinas marinas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1895-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3038



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1867-v.jn.25.

ACTA N.o 3046



Con fecha 9 de Junio de 1915, el señor S. Romairone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1882-v.jn.28.

ACTA N.o 3035



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca·

"UNIVERSAL FILMS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1841-v.jn.22.

ACTA N.o 3047



Con fecha 9 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«GLOBE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 8, clases 9.a, 14.a; 44.a á 60.a inclusive y 64.a.— Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1886-v.jn.30.

ACTA N.o 3045



Con fecha 8 de Junio de 1915, el señor Antonio Monteverdi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«L'INDUSTRIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1879-v.jn.26.

ACTA N.o 3039



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

««POWERS»»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1878-v.jn.26.

ACTA N.o 3037



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«GOLD SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1854-v.jn.24.

ACTA N.o 3042



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Hendee Manufacturing Company, de Springfield, Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«INDIAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1860-v.jn.25.

ACTA N.o 3041



Con fecha 4 de Junio de 1915, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Company Of South América, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«U. S. M. C.» (Monógrama)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9,

clases 7.a, 8.a, 11.a, 14.a, 16.a, 22.a, 32.a, 46.a, 43.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1868-v.jn.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente, Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Inspección N. de P. Sanitaria Animal

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción en hierro, madera ó cemento de veinte bañaderos garrapaticidas para vacunos, á ubicarse en los siguientes puntos:

Sobre el río Santa Lucía — Barra de Santa Lucía, Paso de Belastequi, Paso de Juan Chazo, Paso de Cuello, Paso de La Cruz.

Sobre el río Negro — Mercedes, Paso de Correntino, Paso de Palmar, Paso de los Toros, Paso de Polanco, Paso de Ramírez, Paso de Pereira, Paso de Aguiar, Paso de Mazangano.

Sobre el río Cuareim — Paso de' Ramos, San Eugenio.

Sobre el río Uruguay — Santa Rosa del Cuareim, Salto, Paysandú.

Sobre el río Cebollatí — Picada del Gringo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio á las 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose el derecho la Inspección Nacional de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazar todas si no las creyere aceptables. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Secretaría. 1943-v.jl.4.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$	3.00
» la rústica	»	2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 1850-v.jl.12.

Dirección de Ferrocarriles

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Bernardo Pereira ó á su apoderado en forma para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Oficina (Dirección de Ferrocarriles. — Estación Central. — Avenida de la Paz), á oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.016m2 de terreno de que es propietaria y que se destina á construcción del ramal de ferrocarril Sayago-La Tablada. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Máximo Freire, Oficial 1.o. 1921-v.jn.24.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de 165 docenas de escobillones.

El *pliego de condiciones se encuentra* en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del corriente á las 15, *en cuyo día y hora serán abiertas* por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta *Administración* el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si *así conviniera á los intereses del Estado.* — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1940-v.jn.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, *para la provisión de 23.000* atados de alfalfa mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la *Sección Informes y Aduana de esta Administración* á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Junio 18 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1946-v.jn.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

5.000 kilos aceite para lubrificación externa, marca Craus ó similares.

5.000 kilos aceite para lubrificación externa, marca Vacum número 1 ó similares.

2.000 kilos aceite de colza.

3.000 kilos estopa blanca de primera.

2.000 kilos estopa de segunda.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 1932-v.jn.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

100 tablas para mesas de tropa, de 2.40 metros de largo.

250 bancos para mesas, de 2.50 metros.

500 cajas-baúles.

10 armeros colectivos, dobles, para 50 fusiles.

10 armeros colectivos, dobles, para 50 carabinas.

1.000 armeros individuales, completos.

Los modelos reglamentarios se encuentran en estos almacenes.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1933-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

1.000 frazadas de lana para tropa.

600 pares de alpargatas números 7, 8 y 9.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1894-v.jn.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 pares de polainas de cuero, negras, para tropa, de los números 38 al 43.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1893-v.jn.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración.

1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de cuatro carros volcadores, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Seretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Junio corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Colonia, Junio 15 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o.

1927-v.jn.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Noya García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña **Rosa Figueroa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1977-v.jn.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Silva**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Piedras número 304, y doña **Amelia Alves**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Chaves, domiciliada en la calle Piedras número 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1987-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arabi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Rampla número 416, y doña **María Barros**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Rampla número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1978-v.jn.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Piastine**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Branco número 1169, y doña **María Monetti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Río Branco número 1169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2001-v.jn.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Viterbo Camarra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1127, y doña **María Cecilia Ugartemendía**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Canelones número 1330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2002-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lemos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi número 1136, y doña **María Dolores Moreira**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1988-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olano Alberto Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones número 1242, y doña **Ercilia Oribe**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones número 1242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1989-v.jn.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Alves**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera el día 19 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1132, y doña **Pura Doldán**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado el 9 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Convención número 1582.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Shiaffino, Oficial del Estado Civil. 2006-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roscigno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 27 de Enero de 1892, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1222, y doña **Vicenta Manzo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el 28 de Diciembre de 1896, domiciliada en la calle Cuareim número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1971-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Palmer**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el 29 de Septiembre de 1886, domiciliado en la calle Paysandú número 1121, y doña **Orfilia Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Agosto de 1888, domiciliada en la calle Paysandú número 1121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1972-v.jn.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Olivan**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1632, y doña **Juana Iris Luengo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1999-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Del Campo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle San Salvador número 1477, y doña **Virginia Fabiani**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1990-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Casimiro Ximénez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Camino Reyes s|n., y doña **Orfilia Charlone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1979-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Estades**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá número 1073, y doña **Esther Basavilbaso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1976-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anderli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1624, y doña **Ema Menza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1973-v.jn.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Salgado**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1866, y doña **Antonia Sánchez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yi número 1866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1991-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Alberto Labruna**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 972, y doña **Margarita Gabina Manini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliaa en la calle Yaguarón número 1974.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1992-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Beramendi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1569, y doña **Angélica Roji**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 2024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1980-v.jn.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Juan Azzarini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1179, y doña **María Luisa Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 2803.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días conmo lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2007-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Villanueva**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle San Eugenio número 2553, y doña **Estela Sierra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Guadalupe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2008-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Varini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1951, y doña **Valentina Botte**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá número 1880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1981-v.jn.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bermúdez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Tías, domiciliado en el Camino al Cerro número 29, y doña **María Landaburo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1993-v.jn.25.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Alonso**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad, domiciliado en la calle Nueva Granada número 166, y doña **María Reta**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1994-v.jn.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Max Beckmann**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán nacido en Prusia (Alemania), domiciliado en la calle Solís número 1523, y doña **Elisa Rosa Lavigne**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tapes número 1033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2003-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Acevedo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en España (Oviedo), domiciliado en la calle Reconquista número 470, y doña **Matilde Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Pontevedra), domiciliada en la calle Graciada número 770.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1995-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ireneo Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 20, y doña **Teresa Catalina Zanelatto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1986-v.jn.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Vila**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2222, y doña **María Fiorito**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Fóggia, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1996-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Soli**, de 32 años de edad, de estado viudo de Luisa Broncini, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular número 2021 (12.a sección), y doña **María Speranza**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1997-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Silvera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 1778, y doña **Eustaquia Arramendis**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí, domiciliada en la calle Uruguay número 1778.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1974-v.jn.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Corrales**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Emilia Bianchino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2004-v.jn.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Barloni**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Berro número 10, y doña **María Sosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chuy s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1982-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berrutti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 314, y doña **Aída Perrone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo E. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1983-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Terrazas**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad mejicano, nacido en Méjico, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 28, y doña **Ana Brudetto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1975-v.jn.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cortada**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Miguelete, y doña **Carmen Grau Rosell**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 1982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1998-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Grossi** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1611, y doña **Carmen Carolina Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 1918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1984-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Rivas**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en San Eugenio (Artigas), y doña **Adriana Lorenza Suffiotto**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Justicia número 2059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1985-v.jn.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Orio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en San Antonio, y doña **Manuela Sosa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliaa en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2005-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gallinares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 81, y doña **Julia Barrera**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2000-v.jn.26.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido autorizado don Alberto B. Pérez para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Junio 18 de 1915. — J. Cubiló, Secretario. 1937-v.jn.23.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía en «18 de Julio», Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Domingo E. González Actuario. 1846-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos caballos y cuatro yeguas, y á la siguiente mercadería: 4 barricas yerba mate con 50 kilos cada una, 4 bolsas fariña con 40 kilos cada una y dos fardos de tabaco hebra negra con 50 kilos cada uno, todo aproximadamente, cuyas mercaderías y animales fueron apresados en la noche del 23 de Enero próximo pasado por el subcomisario de Cebollatí don Juan B. Unibaso y otros en el paraje denominado «Barra del Ceibo», para que comparezcan á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio —Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1792-v.jn.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Isidoro Fernández, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el guarda Alejandro Monge en circunstancias que conducía una bolsa conteniendo cigarros toscanos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1793-v.jn.28.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zeferino Pereira da Luz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 26 de 1915. — Eloy G. Pereira, Actuario. 1800-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Marzo 11 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 1445-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 10, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yí, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de

oficio en caso de falta de comparecencia.— Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO. — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario, le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mocho y Hermano, con establecimiento en la calle Andes números 1323 y 1325 y Plaza Independencia número 1324, quedando el socio don Arnaud Mocho á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad y separado y apartado en absoluto de dicha sociedad el señor don Juan Mocho. Acto continuo los señores don Arnaud Mocho y don Juan Casterán celebraron un nuevo contrato social para la prosecución de los negocios de aquel establecimiento, bajo la firma de Mocho y Casterán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Juan Mocho. — Arnaud Mocho. — Juan Casterán. 1942-v.jl.10.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta á don Miled Sarofín la casa de comercio que tenía establecida nuestro hermano Gottás E. Juri en la calle 25 de Mayo números 365 y 367, donde pueden ocurrir los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Bechara Juri. — Manne Juri de Hadad.— Salim Hadad. 1934-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de negocio en el ramo de materiales de construcción establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 1172 y 1176. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Amar Hno. 1936-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los interesados que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de baldosas giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidal y Cía. A los efectos de la ley se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten con los justificativos correspondientes en la calle Jackson número 851, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido éste, la firma Vidal y Cía. quedará exenta de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1915. — Vidal y Cía. 1926-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Ayala y Ayala, que giraba en los ramos de almacén, bazar, mercería, ferretería y restaurant en la plaza de Santo Domingo de Soriano, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Ayala. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Soriano, Junio 15 de 1915. — Juan Ayala. — Carlos M. Ayala. 1935-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que desde esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de tipografía y litografía teníamos establecida en esta ciudad y cuya razón social era Arnaboldi y Acquati, quedando á cargo exclusivo del socio Carlos A. Arnaboldi todo el activo y pasivo de ella.—Montevideo, Junio 15 de 1915. — Carlos A. Arnaboldi. — José Acquati. 1920-v.jl.6.

Al comercio y al público

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Ropa Blanca» la fábrica de ropa blanca de mi propiedad establecida actualmente en la calle Ciudadela número 1400, antes calle Mercedes número 882. — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Manuel E. Lorenzo. 1915-v.jl.6.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con fecha 14 de Junio de 1915 he prometido vender al señor Arturo Prato el taller de herraje que tengo establecido en la calle Libres número 64 (Aguada), lo que hago constar á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Antonio Porta. 1919-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Jesús Argibay y Juan José Maglio la casa de negocio en el ramo de almacén que tenemos establecida en la calle Mercedes número 1350. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Jesús Núñez. — Manuel Sánchez. 1905-v.jl.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Alonso y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro, Largo número 1009, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — José Villadoniga Hno.— Manuel Alonso y Hno. 1904-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor Secundino Touriño y Acuña el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 2800, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel Touriño. 1906-v.jl.5.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, el señor Juan Ramón García Alzugarat se separará de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de García y Bonjour, compuesta de los señores Alfredo Casella, Juan Ramón García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, para la explotación del ramo de farmacia, con establecimiento en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1911. Pasado el término fijado por la ley, el señor Juan Ramón García Alzugarat quedará libre de toda responsabilidad, quedando todo el activo y el pasivo á cargo de los socios Alfredo Casella y Emilio Bonjour Costabel, de acuerdo con el contrato de sociedad celebrado y el que en los mismos términos que el anterior se va á celebrar. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Alfredo Casella. — Juan Ramón García Alzugarat. — Emilio Bonjour Costábel. 1890-v.jl.2.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José González Méndez el establecimiento comercial que para la venta de carne al menudeo tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva York número 1351, esquina Yí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor González en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — Lorenzo Trambotti. 1889-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que, hemos prometido en venta al señor Arturo S. Pintos las existencias del anexo de nuestra casa de comercio sita en la calle 18 de Julio número 1100, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones, llamando á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Lauro y Oscar Pintos. 1887-v.jl.2.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Brescia el establecimiento comercial que para la venta al detalle de comestibles y bebidas tengo implantado en el Cordón, de esta ciudad, calle Piedad números 1352 y 1356, esquina Guayabo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Luciano Rodríguez. 1880-v.jn.30.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Vicente Cambón mi casa de comercio establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hago la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Antonio Tarife. 1875-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores Manuel Cortegoso y José Gómez Lois la casa de comercio que en los ramos de bar y café tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar, denominada «Bar Olivos». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía Casaravilla-Simón, calle Misiones número 1388, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Domingo Balsas. 1874-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 7 del corriente mes y año y autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital bajo la firma de Racosky y Bruzzoni, cuyo objeto era la explotación del comercio del taller de joyería situado en esta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Capital en la calle San José número 27 (hoy, numeración nueva, 830). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se crean acreedores del referido comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Racosky y Bruzzoni. 1870-v.jn.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Victorino Fernández mi casa de negocio en los ramos generales que tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado el Minero. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Valentín Otero. 1869-v.jn.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Restano Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1902, esquina Sierra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1915. —José Fortuny. 1863-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Tacuarembó número 1903, bajo la razón de González y Montes; quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Montes. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — José Montes. — José González. 1858-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe el 31 de Mayo último, he prometido vender á mis hermanos Carmelo y Francisco Perna la parte que me corresponde en el establecimiento comercial establecido en el pueblo Santa María de Pirarajá, Departamento de Minas, y que gira con la razón de C. Perna Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término de 30 días á la calle Río Negro número 1685, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Antonio Perna* 1387-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano M. García Canessa en fecha 1.o de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad mercantil en el ramo de tienda y almacén, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Llull y Piza, separándose el socio industrial don José Piza y Arrom y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Palmira, Junio 5 de 1915. — Mateo Llull y Manresa. 1855-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta á la señora Mariana Pinotti, viuda de Papini, la casa que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado «Almacén Trípoli» tenía establecida en la calle Larrañaga, esquina Pública (Barrio La Palma), citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — José Deluchi. 1853-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo el nombre de Juan Conde y Cía. giraba en el ramo de casa de comidas y restaurant, situada en esta ciudad, Plaza Independencia número 818 (costado Sur), y de la cual formaban parte los suscriptos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Enrique Cozzolino, quien continuará con esta firma en el mismo negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Enrique Cozzolino.* — *Juan Conde.*— *Jose Garlaschelli.* 1833-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería de obra á electricidad tenemos establecida en esta ciudad, calle La Paz número 2011, debiendo quedarse con el activo y pasivo social existente el socio Carmelo Gnazzo. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Carmelo Gnazzo.* — *Antonio Vitol.* — *Antonio Hipólito.* 1840-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hago saber que según escritura autorizada por el escribano don Nicolás Bergallo he vendido á mi socio Juan B. Zunino la parte que me correspondía en el comercio de fonda, situado en esta Capital, calle Piedras número 240, denominado "Stella Lombarda". Los que se consideren con derecho á reclamar deben presentarse al domicilio indicado dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Juan Zunino.* 1839-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Derregibus Hnos., las existencias, máquinas, galpones, etc. de nuestro "Aserradero Nacional", sito en la calle Brasil número 377 (Salto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto Junio 2 de 1915.— *Avellanal Hnos.* 1835-v.jn.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Isabelino Etcheverry y Domingo Larumbe las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Isabel, calle Florida s|n., Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento. — Santa Isabel, Junio 3 de 1915. — *Marcos Goñi.* 1844-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo. 1857-v.jl.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Venancio Pascual Gallino el puesto de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 1889, de esta ciudad, emplazo á mis acreedores para que pasen á reclamar el importe de sus créditos en la escribanía de don Alberto L. Thévenet, calle Larrañaga número 79, de ésta, ante quien se formalizará la venta á los treinta y un días de la primera publicación del presente. — Salto. Junio 1.o de 1915. — Rómulo Aquiles Ciocca. 1896-v.jl.3.

Comercio vendido

Hago saber, en cumplimiento de la ley, que he vendido á don Vicente Ortiz mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 1850. Los que tengan créditos pueden pasar á cobrarlos en mi domicilio, calle Yaro número 1364, dentro de 30 días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — Amadeo Ortiz. — Vicente Ortiz.— 1888-v.jl.2.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de construcción de albañilería, carpintería de obra y pinturas bajo la razón de Garderes Hermanos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo sociales los señores Juan y Pedro Severo Garderes, separándose el socio don Luis Regazzoni. —San José Junio 1.o de 1915. — *Juan Garderes.* —*Pedro Severo Garderes.* — *Luis Regazzoni.* 1842-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, ha sido totalmente disuelta la sociedad que habían constituído para la fabricación de licores en general los señores Nicolás Lorenzo Minetti y Domingo Menini, con asiento en la calle Libres número 86, de esta ciudad, y bajo la firma de Nicolás Lorenzo Minetti, quedando á cargo de éste el activo y pasivo de la aludida sociedad y separado de ella el señor Menini. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Lorenzo Minetti.* 1836-v.jn.24.

Venta de hotel

Habiendo convenido vender á don Joaquín Alvarez la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 827, con la denominación de "Hotel Brasil", se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos al mismo señor Alvarez en la propia casa, calle Paysandú número 827, á los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Rico.* 1829-v.jn.22.

Venta de carnicería

Participo que he prometido, en esta fecha, vender al señor Esteban Risso la carnicería denominada "Mercadito Buenseñor", establecido en la calle Sierra número 2279, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los 30 días. Pasado dicho término el comprador quedará libre de toda clase de obligaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Federico Buenseñor.* 1830-v.jn.22.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor José Giacone la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Por Castelli y Machín Hnos.: Fernando Machín. — José Giacone. 1871-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 8 de Mayo de 1915 autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Fontenla Hermanos, con asiento en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Salvador Fontenla. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *José Fontenla.* — *Salvador Fontenla.* 1823-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Hernández y García giraba en esta plaza en los ramos de almacén y restaurant, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Hernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo Mayo 29 de 1915. — Pedro Hernández. — Pedro García (hijo).— 1901-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto de común acuerdo la sociedad Guichón y Aguirre para la venta de ganado en tablada y frutos del país, de la que éramos los únicos socios, por escritura del 22 del corriente ante el escribano don Julio Sienra, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar se sirvan pasar por el escritorio del señor Guichón, que se hizo cargo del activo y pasivo, calle Agraciada número 1605, á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Alfredo O. Guichón* —*Daniel Aguirre.* 1828-v.jn.22.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don Félix M.a Ormaechea, por intermedio de su apoderado que suscribe, han prometido vender á don Tomás Ormaechea la parte que corresponde á dicho causante en la sociedad comercial y ganadera que gira bajo la razón social Ormaechea y Ormaechea, con domicilio en Olimar Chico, 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la citada ley se hace esta publicación por el término de 30 días, fijándose domicilio para que se presenten los acreedores en la escribanía del doctor Osvaldo Acosta, calle Misiones número 1476. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Tomás Ormaechea.*— *Alejandro Tálice.* 1814-v.jl.1.o.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de ... Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella S. Adela

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Nováresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Jùanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rùvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bernardo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo Junio 1.o de 1915

J.as Olivera. V.o B.o *Sorín.*

1873-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete............	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel.....	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915.
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915.
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47....	Colonia Rosell Ríus ...	M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce.............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915.
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis......	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote ..	M.	30 Junio 1915
	TREINTA Y TRES		
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7.....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12....	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
1.o Rural núm. 33...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado.............	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
	SALTO		
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Cchico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5....	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas...............	M.	31 Diciembre 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios..	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora. aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1820-pte.625.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don José L. Simón con esta fecha he vendido á don Antonio M. Fraga el establecimiento de almacén de comestibles que poseía en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Nueva Helvecia, Abril 27 de 1915. — Marcelo M. Bernardi.

1916-v.jl.6.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiñena el día 24 del presente mes, hemos declarado disuelta y dividido el activo y pasivo desde el 10 de Enero del corriente año, de la sociedad comercial colectiva que en este pueblo giró con la razón social de José Cirone Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace un llamado á los que se consideren con derecho alguno respecto de la misma para que se presenten deduciéndolos en este mismo pueblo, calle Solís esquina Progreso. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 26 de 1915. — *José Cirone.* — *Luis Cirone.*

1849-v.jn.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que he vendido á la señorita Amelia Taberne la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y puesto fijo, tenía establecida en Porongos, calle Fray Ubeda esquina San José, Departamento de Flores. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Trinidad, Mayo 21 de 1915. — *Horacio L. Taberne.*

1845-v.jn.25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178